

Eficiencia de las políticas resocializadoras en materia de educación en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pamplona (EPMSC) Norte de Santander durante los años 2015 a 2018.



Diana Zurley Hernández Barajas

Fabian Edgardo Parra Carrillo

Universidad de Pamplona  
Facultad de Artes y Humanidades  
Programa de Derecho  
Pamplona, Colombia

2019

Eficiencia de las políticas resocializadoras en materia de educación en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pamplona (EPMSC) Norte de Santander durante los años 2015 a 2018.



Diana Zurley Hernández Barajas

Fabian Edgardo Parra Carrillo

Trabajo de Grado para optar por el título de Abogado

Director

Jorge Díaz Gil

Universidad de Pamplona

Facultad de Artes y Humanidades

Programa de Derecho

Pamplona, Colombia

2019

### **Agradecimientos**

Con el presente trabajo de investigación damos gracias primero que todo a Dios por darnos la oportunidad de llegar hasta esta instancia, a nuestros familiares por su apoyo, comprensión y colaboración en cada una de las etapas de nuestra carrera.

A la Universidad de Pamplona por darnos la oportunidad de realizar nuestra formación universitaria, adquirir conocimientos y mejorar en nuestro ámbito personal.

“Nunca consideres el estudio como una obligación, sino como una oportunidad para penetrar en el bello y maravilloso mundo del saber”. ... Albert Einstein.

A nuestro tutor Jorge Díaz Gil, por depositar su confianza, esfuerzo y dedicación, quien con sus conocimientos y experiencia ha logrado en nosotros que podamos culminar nuestros estudios con éxito.

Por otro lado, agradecer a nuestro cuerpo de docentes durante toda la carrera, quienes día a día nos brindaron conocimientos que aportaron a nuestra formación.

En general a todas las personas que, durante nuestra formación profesional, integraron parte de nuestra vida universitaria, amigos, compañeros y demás.

**Contenido**

	<b>Págs.</b>
Título.....	1
Planteamiento del problema.....	1
Objetivos.....	4
Objetivo general.....	4
Objetivos específicos.....	4
Justificación.....	4
Introducción.....	8
Capítulo I.....	14
Marco normativo de los procesos educativos como políticas resocializadoras.....	14
Referentes internacionales.....	15
Sistema Interamericano.....	18
Argentina - Ley 24.660 de 19 de junio de 1996 - Ejecución de la Pena Privativa de Libertad.....	19
Chile – Decreto 943 del 14 de mayo del año 2011.....	20
Uruguay - Decreto Ley 14470 de 02 de diciembre de 1975.....	21
Nicaragua -Decreto No. 64 de fecha 03 de diciembre de 2012.....	22
Sistema Internacional.....	24
Corte Interamericana de Derechos Humanos.....	24
Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).....	25
Reglas Mínimas para Tratamiento de los Reclusos Naciones Unidas (1955).....	27
Marco normativo nacional.....	30
Normatividad.....	30
Constitución Política de Colombia Año 1991.....	31
Ley 65 de 19 de agosto de 1993.....	32
Artículo 52. Reglamento general.....	32
“Artículo 87. Actos de gestión.....	33
“Artículo 94. Educación.....	33
Ley 115 de 08 de febrero de 1994 – Ley General de Educación.....	34

Decreto reglamentarios y Resoluciones a nivel nacional (Decreto 4151 de 2011, Decreto 1069 de 2015, Decreto 40 de 12 de enero de 2017 y Resolución 004130 de 23 de agosto de 2016) .....	35
Jurisprudencia.....	37
Sentencia T-213 de 27 de marzo de 2011, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.....	38
Sentencia T-448 DE 04 de julio de 2014- Mg. Mauricio González Cuervo .....	39
Reflexiones.....	40
Capitulo II.....	43
Contexto en materia de educación para la resocialización en Colombia.....	43
Leyes .....	45
Decretos.....	46
Resoluciones.....	47
Sentencias.....	53
Capitulo III.....	57
Sistema educativo en Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona Norte de Santander.....	57
Reseña Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona Norte de Santander .....	57
Análisis de los instrumentos aplicados.....	58
Encuestas .....	58
Entrevistas .....	64
Análisis .....	67
Capitulo IV.....	69
Conclusiones.....	69
Desarrollo de los objetivos específicos .....	69
Bibliografía.....	75
Apéndices.....	79

**Listado de tablas**

**Págs.**

Tabla 1. Vinculación estudiantil de PPL.....	72
--	----

**Listado de figuras**

	<b>Págs.</b>
Figura 1. Sistema PASO .....	52
Figura 2. Reincidencia. ....	60
Figura 3. ¿De los siguientes programas educativos a cuál le gustaría pertenecer?.....	62
Figura 4. Intensidad horaria. ....	63

### Listado de apéndices

	<b>Págs.</b>
Apéndice A. Derechos de petición.....	80
Apéndice B. Respuestas derechos de petición.....	89
Apéndice C. Entrevista directora INPEC Pamplona.....	93
Apéndice D. Entrevista Inspector Jefe encargado de Seguridad .....	94
Apéndice E. Entrevista profesora instructora encargada de educación .....	97
Apéndice F. Entrevista Dragoneante responsable encargada de atención y tratamiento.....	100
Apéndice G. Entrevista representante de los derechos humanos de los PPL .....	103
Apéndice H. Formato encuesta aplicada PPL.....	105
Apéndice I. Formato entrevista aplicada a administrativos. ....	107
Apéndice J. Análisis de encuestas .....	110

## **Título**

Eficiencia de las políticas resocializadoras en materia de educación en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pamplona (EPMSC) Norte De Santander durante los años 2015 al 2018.

### **Planteamiento del problema**

Colombia es un Estado Social de Derecho protector de los derechos fundamentales de las personas, con la obligación de establecer políticas justas y correctas que coadyuven a garantizar la protección de dichos derechos en los momentos específicos que se enfrentan en la sociedad, en este caso nos referimos a los de las personas privadas de la libertad, por tanto, el Estado Colombiano debe, “brindar un sistema garantista fundado principalmente en el respeto a la Dignidad Humana cuya función principal sea la resocialización de aquellas personas que se encuentran detenidas, mediante las instituciones encargadas para ello” (Mayorga, 2015).

Para esto, el tratamiento penitenciario que se les brinda a los internos en un centro de reclusión debe estar siempre enfocado a lograr su educación y reinserción a la sociedad, brindándoles herramientas para que ocupen su tiempo en prisión y que les sirvan para darse cuenta que las conductas desarrolladas, no sólo contrarían el orden jurídico, sino que también causan a daño tanto a su ser como a su núcleo familiar, causándoles un impacto que mediante estrategias de “resocialización” genere en su persona un cambio en la forma de su actuar, con el objetivo de que al momento de recuperar su libertad se puedan reintegrar nuevamente a la sociedad conforme a sus normas de comportamiento.

Teniendo en cuenta que, una de las premisas por las cuales el ser humano constituye tanto su intelecto como su persona es la educación, se establece que la misma forma parte prioritaria del proceso de resocialización que debe tener una persona privada de la libertad como medio para lograr su formación personal e intelectual, y que pueda con ella establecer un proyecto de vida a raíz de las oportunidades que surgen con el aprendizaje.

Cuando una persona es recluida en un centro penitenciario por faltar a una disposición penal se le está limitando principalmente su derecho a la libertad por medio de orden judicial, por lo que el Estado en cabeza del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, debe procurar por el goce efectivo de todos los demás derechos y garantías fundamentales de los internos.

Pero en la realidad no se concretan las políticas establecidas tal y como se encuentran plasmadas dentro de la normativa vigente, y esto no se da debido a muchos fenómenos como la sobrepoblación carcelaria, demostrado en informes aportados por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en donde para los años 2010 al 2015, el sistema penitenciario colombiano amplió su capacidad carcelaria en 10.000 cupos, los cuales no fueron suficientes porque en ese mismo lapso la población en las prisiones creció en 36.843 nuevos reclusos.

Para el inicio del año 2018 el hacinamiento en los centros de reclusión se incrementa en un 45.6%, y a esto sumado la falta de infraestructura, corrupción administrativa, encontramos que también influyen variables externas como lo son la falta de trabajo, problemas familiares, presencia de violencia, entre otras causas que están generando que el fin resocializador de la pena no se esté cumpliendo y se lleve a una reincidencia, motivo por el cual un autor resalta que:

Colombia cuenta con normas que regulan, protegen y preservan los derechos de las personas que se encuentran privadas de la libertad y taxativamente podría inferirse que existe un sistema

penitenciario garantista, en el diario vivir se evidencia la falta de políticas gubernamentales y mecanismos de protección que den lugar a un óptimo resultado en la aplicación del sistema (Mayorga, 2015).

Pues el fin resocializador en materia de educación debería abordar la esfera total del individuo refiriéndonos con esto a que debe abarcar otros aspectos como lo son psicosocial, socioeconómico, familiar, entre otros que den una garantía real al proceso resocializador del individuo.

Se hace necesario verificar la eficiencia del modelo educativo implementado en las dinámicas del personal interno (privado de la libertad, en adelante PPL) y el Estado de cosas en los años 2015 al 2018, y como lo mencionan (Moner, Martín, Miguélez, & Gibert, 2009) “la importancia de potenciar la formación general, profesional y ocupacional, con el fin de desarrollar procesos de socialización a través de la educación”, por tanto, la educación se convierte en el componente integral de la formación del ser humano como persona sociable y activa dentro de la comunidad.

Por lo descrito anteriormente, es relevante el poder estudiar el papel que desempeña la educación en el proceso de resocialización en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pamplona (EPMSC) en los años 2015 al 2018, así la pregunta que regirá este trabajo será: ¿son eficientes las políticas resocializadoras en materia de educación en internos en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pamplona (EPMSC) Norte De Santander durante los años 2015 al 2018?

## **Objetivos**

### **Objetivo general.**

Analizar la eficiencia de las políticas resocializadoras en materia de educación en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pamplona (EPMSC) Norte de Santander durante los años 2015 a 2018.

### **Objetivos específicos.**

Estudiar el marco normativo de la educación como medio resocializador en los establecimientos penitenciarios.

Identificar el modelo educativo nacional implementado en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona – Norte de Santander para los años 2015 a 2018.

Evaluar cómo ha sido el proceso educativo que han tenido los internos en el EPMSC Pamplona en los años 2015 a 2018.

## **Justificación**

Al revisar los procesos educativos, su variedad salta a la vista, desde niveles, estrategias, modalidades, se puede reconocer que cada uno debe responder a condiciones diferenciales de las personas que acceden a tal formación, así la población reclusa PPL requiere de un modelo de educación que se enfoque en aspectos básicos de cada individuo, en donde se visualice sus

necesidades, sus intereses, su esfera personal y su interacción en una esfera social, que no se sitúe únicamente en el individuo como antisocial o persona que ha quebrantado el sistema jurídico, sino que abarque aspectos que le permitan al mismo resignificar su ámbito personal y social, permitiendo al recluso observar nuevas oportunidades y no verse inmerso en una reincidencia delictiva, fomentado dentro del proceso de resocialización la construcción de un sistema garantista bajo políticas metodológicas y cognitivas que conlleven a un sistema objetivo en materia de resocialización, lo cual permitirá al individuo visualizar nuevas oportunidades, que incentiven a mejorar en su parte tanto objetiva como subjetiva.

La Constitución Política de Colombia señala en los fines del Estado que es deber del mismo promover y garantizar todos los principios, derechos y deberes de las personas; por su parte el Código Penitenciario y Carcelario de Colombia (Ley 65, 1993) señala que una pena tiene la función protectora y preventiva y que su fin fundamental es la resocialización de la persona que cumplió su condena.

Por su parte (Acosta, 1996) refiere que la finalidad de la prision “es fundamentalmente la de resocializar a través de un tratamiento penitenciario, modelador de la personalidad por medio de la disciplina, el trabajo, el estudio (...)”.

El mencionado código en su artículo 94 reza lo siguiente:

***Artículo 94. Educación.** La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización. En las penitenciarías y cárceles de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior (...)*

De lo anterior se colige que, todas las penitenciarías del país deberán tener alternativas de estudio para los internos como fórmula para lograr su resocialización, en los niveles de educación básica, media y superior, con el fin de que la oferta se adapte a las necesidades de la población reclusa, de acuerdo con el nivel educativo en particular de los internos, ya que es la función reeducadora de la cárcel y la finalidad de la pena privativa de la libertad, pues un sistema basado en el aislamiento y la seguridad no garantiza la transformación de individuos delictivos a personas con valores y respeto a la Ley y la vida en sociedad (Cuesta, 2015).

Por lo que es obligación del Estado ejecutar dentro de su política resocializadora planes para que cada uno de los reclusos del país puedan acceder a una educación completa, adecuada a sus necesidades, vivencias, entorno social, y que ésta sea tomada más que un beneficio para optar por una rebaja de pena, como lo señala la Ley, sino como un medio para visualizar un proyecto de vida caracterizado por la reinserción a la sociedad por lo menos en los ámbitos laboral, familiar, y académico, ya que “el saber implica un saber pensar, o sea, saber producir saber realizarlo y utilizarlo para su transformación y re significación. Esto conlleva a un saber ser, es decir, quien soy, de donde vengo y para donde voy, como proyecto de vida.” (Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, 2007).

La resocialización aparece entonces, como la estrategia modeladora de la conducta que debe “reorientarse”, sin embargo, este propósito se trunca en la cárcel, por varias razones, entre ellas el carácter de la subcultura carcelaria, que surge como obstáculo perturbador del proceso resocializador, según (Muñoz, 1996) y como elemento de diferenciación de la propia cultura carcelaria que amerita la implementación de estrategias educativas diferenciales, además de elementos estructurales, como son el hacinamiento, falta de garantías reales en el proceso resocializador en sus diferentes ámbitos educativo, psicológico, cultural, lo cual hace que los

PPL no cuenten con un adecuado proceso resocializador que garantice la no reincidencia de los mismos.

En Pamplona, se tiene el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de mediana seguridad donde se encuentran aproximadamente 300 internos que deben gozar de todas las garantías y derechos fundamentales que señala la Constitución, entre estos el de la educación por medio de un modelo acorde a sus necesidades.

La educación es un derecho que hace a la condición del ser humano, ya que a partir de ella se construye el lazo de pertenencia a la sociedad, a la palabra, a la tradición, al lenguaje, en definitiva a la transmisión y recreación de la cultura, esencial para el desarrollo humano, con lo cual, quien no reciba o no haga uso de este derecho pierde la oportunidad de pertenecer a la sociedad, a participar de manera real y constituirse en un “ciudadano/a”, que haga uso de sus derechos y cumpla con sus deberes a favor del desarrollo de la sociedad y es el Estado quien debe garantizarlo plenamente” (Messina, 2015).

Así, en el proceso se va a investigar por medio de diferentes herramientas tanto cualitativas como cuantitativas el proceso educativo de los internos del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona, y los estudios que han realizado los mismo durante su permanencia en reclusión, además de conocer cuáles son sus opiniones sobre el modelo educativo que se está implementando, si consideran que ha sido útil para el proceso de resocialización en prisión y futura reinserción a la sociedad, si creen que dichos conocimientos servirán cuando salgan del penal, así como contrastar dicha información con la postura oficial de administrativos y personal de apoyo en el EPMSC.

De esta forma, también es importante conocer la percepción del personal del penal, si sienten que la educación ha generado avances de resocialización en los internos en los años 2015

a 2018, y saber sobre las falencias que se están presentando en el proceso educativo dentro del establecimiento, para de esta forma evaluar el cumplimiento de lo que se ha establecido normativamente respecto a tales procesos educativos.

## **Introducción**

Las políticas en materia de resocialización de las personas privadas de la libertad, han tomado diferentes matices, de los cuales se desprenden grandes vulneraciones a los derechos fundamentales y humanos de los mismos, para poder analizar dichas políticas debemos iniciar por verificar cual ha sido el contexto histórico de la educación en el proceso resocializador, así como los postulados normativos y teóricos que han dado soporte a las mismas.

La intención de esta investigación es comprender como se gestó, evolucionaron y transformaron las políticas en materia de educación en establecimientos penitenciarios en nuestro país y para ello se hace necesario dar un vistazo al escenario de la educación en distintos países.

Según (Melossi & Pavarini, 2005) contextualizan que, en Europa para inicios del siglo XVI, las políticas educativas como forma de resocialización no existían, ya que para esta época el sistema se enfocaba en el adiestramiento de las personas privadas de la libertad. Así las cosas, en Italia con el surgimiento de la edad feudal la estructura económica de la sociedad capitalista tuvo gran auge, toda vez que la expropiación de tierras realizadas a campesinos y artesanos originó mendigos, vagos y pequeños ladrones, dándose así, una revuelta social donde el Estado aprovechó de primera mano para ejercer acciones en pro de un orden social, pero cuyo verdadero fin era enriquecerse a costa de la fuerza de trabajo de estos expropiados.

De esta manera es como se vislumbra la idea de adiestramiento, y se materializa con las casas de trabajo, las cuales eran instituciones que tenían la función de disciplinar a los ociosos, vagos y mendigos, con el fin de que obtuvieran un sustento natural (techo y comida), y generar una readaptación en la sociedad.

Aunque en Holanda al igual que en Italia tomaron la idea de adiestramiento mediante casa de trabajo, pero a raíz de una disminución demográfica, por Ley se puso valor al trabajo y estas casas adoptaron topes salariales, nace entonces la transformación del campesino en obrero, a raíz del adiestramiento y domesticación impartida en estas casas, la importancia de este régimen radica en que después de pagar su pena con adiestramiento y trabajo su fin se cumpliría llevando así una vida laboriosa y de honestidad.

Con el surgimiento de la época burguesa, en las casas de trabajo nace el rechazo a los castigos corporales, se da inicio de la idea que expone que los reclusos deben estar ocupados con adiestramiento para que se reformen, por otro lado en Inglaterra, debido a que quien gobernada era la iglesia, la forma de adiestramiento de las personas que incurrían en delitos se tornó en aislamiento continuo en monasterios, sufrimiento físico y silencio, y con la denominada revolución francesa y revolución industrial se materializa el concepto de cárcel, cuyo fin primordial era la obediencia y aprendizaje de un oficio.

Por tanto, se implementan una serie de métodos con los cuales se trata de resocializar al individuo y enseñarlo a mejorar su convivencia en sociedad, siendo uno de estos el aislamiento celular, el trabajo productivo en común con aislamiento nocturno, y un sistema de reformatorio para la educación correctiva de los jóvenes, siendo así la cárcel desde el inicio de su formación un instrumento de adiestramiento, de castigos y tratos inhumanos, pues la pena estaba fundamentada en la penitencia y arrepentimiento, para así conseguir una resocialización moral de

la persona, que con el tiempo ha ido modificando sus condiciones y abordando los derechos humanos, como ya se ve en el siglo XIX, pero llevando implícito el tema de la educación.

En el periodo de tiempo en que la idea de casa de trabajo evoluciona, el crecimiento de la estructura denominada cárcel trae consigo doctrinas humanistas en las cuales se vislumbran derechos tales como trabajo y educación, como instrumento de resocialización sin dejar a un lado que estas opiniones han dejado críticas tales como (UNICEM, 2013).

*El discurso de la prisión siempre gira en torno a un proyecto y un objetivo de resocialización (rehabilitación, reeducación, reinserción social). Para ello, se supone, sabe poner en juego un arsenal de técnicas disciplinarias positivas y negativas (religión, trabajo, educación, vigilancia del comportamiento) que lograrían la transformación del individuo que allí ha ingresado.*

Sin embargo (Gutierrez, 2013), expresa que el derecho a la educación, el poder trabajar, el cuidado de la salud y demás, son exigibles autónomamente, por lo tanto, no son solo parte de un tratamiento penitenciario y un plan resocializador, si no derechos fundamentales de toda persona, sin importar su condición. De lo anterior, se puede interpretar que las políticas educativas ejecutadas en los establecimientos penitenciarios como instrumentos de resocialización se quedan cortas al momento de materializar la eficiencia de las mismas.

Si damos una mirada al proceso resocializador establecido en cárceles mexicanas, podemos decir que el mismo contempla en una esfera universal al individuo desde el inicio de su proceso al ingreso del establecimiento penitenciario hasta la culminación del mismo, en razón, a que en estos establecimientos penitenciarios el modelo educativo integra no únicamente la parte académica si no también la parte cívica, social, higiénico, artístico, físico y ético, motivo por el

cual, el proceso se transforma en eje temático que abarca un todo y se vuelve tan proactivo que se analiza a cada individuo para poder empezar a tocar cada una de sus falencias.

Por otro lado, el Estado mexicano desde sus políticas resocializadoras abarca toda la educación tanto formal como no formal, es así, como las personas privadas de la libertad tienen la autonomía para poder elegir qué clase de instrucción quieren recibir, toda vez, que aquellos individuos que no cuentan con educación primaria y secundaria, tienen la oportunidad de realizar estos estudios en dicho establecimiento penitenciario, permitiéndoles así formarse para una vida fuera de la cárcel.

Al observar el sistema de educación chileno en materia de educación nos encontramos frente a una serie de propuestas que impulsan el derecho a la educación en dicho sistema, las cuales incentivan lo anteriormente expuesto, una de ellas es denominada educación para la libertad, cuyo fin primordial es contribuir al mejoramiento de la calidad y pertenencia de los procesos educativos que se desarrollan en los centros educativos en contexto de encierro, la cual inicio en el año 2001.

En Brasil podemos citar que en lo referente a la reinserción social, el papel que la educación asumió fue importante, ya que a raíz de los beneficios de instrucción educativa, el detenido participa activamente de un proceso de modificación que lo ayuda a mejorar su visión del mundo, y a la vez mejora su comportamiento en la vida dentro de la prisión; en este país los programas de resocialización abarcan una política cultural, religiosa, deportiva y educativa, siendo esta última la más importante ya que la asistencia educativa, comprende instrucción escolar y formación profesional, dando un giro en el evento que la educación primaria es de obligatorio cumplimiento y la educación profesional existe en un ámbito de perfeccionamiento técnico (Elias, 2008).

En los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de Brasil, la asistencia educativa incluyó implementación de política educativa en Departamento Nacional de Prisiones Ministerio de Justicia y Ciudadanía (2017), el cual incluía la participación de las personas privadas de la libertad en otras actividades de interés de los mismos, fortaleciendo la promoción y gestión de proyectos que coadyuvaran al fortalecimiento de los programas educativos.

Aunado a lo anterior se puede establecer que la educación en personas privadas de la libertad, así como es vista en Brasil, México se encuentra parame trizada en la mayoría de los países y apoyada por Organizaciones como las Naciones Unidas, es así como expresa:

*Todos los presos tienen derecho a participar en la educación y las actividades culturales dirigidas al pleno desarrollo de la personalidad humana”, sobre la base de dos principios fundamentales: proporcionar y alentar las actividades educativas y culturales, incluido el acceso a las bibliotecas, laboratorios, talleres, actos culturales y actividades similares 37 y; desarrollar integralmente al recluso y al máximo de sus capacidades, teniendo en cuenta sus antecedentes sociales, económicos y culturales (Naciones Unidas, 2004).*

Por lo anteriormente expuesto, podemos evidenciar que la finalidad del sistema de justicia penal no debe ser únicamente el de castigar, si no enfocarse primordialmente en la educación como, aspecto que coadyuva al desarrollo de la personalidad humana y el sentido de la dignidad, optimizando no únicamente las capacidades del individuo para salir del establecimiento penitenciario, sino también dentro del mismo, pues mejora su convivencia con las demás personas privadas de la libertad, y progresivamente se va viendo el desarrollo que el mismo puede tener fuera del establecimiento penitenciario.

Bajo esta concepción deben las políticas educativas como instrumento resocializador, establecer que el fin primordial de la cárcel es la formación integral y reeducación del individuo,

no la violación de sus derechos fundamentales como lo es la educación, y entender que si bien es cierto se requieren ciertos parámetros para educar, el fin de la educación debe ir más allá de una simple capacitación, pues es necesario darles herramientas que brinden oportunidades no únicamente dentro del penal si no en la sociedad, garantizando así que el individuo no reincida y busque los medios necesario de su subsistencia dentro de la colectividad.

Se puede afirmar entonces que la educación como instrumento del proceso resocializador es una parte integra del mismo, establecer unas políticas educativas vigorosas harán que el sistema funcione de acuerdo a la necesidad de los individuos. En el presente trabajo analizaremos cada una de ellas y cuál ha sido su implementación, eficiencia y su grado de satisfacción producido en las personas privadas de la libertad.

## **Capítulo I**

### **Marco normativo de los procesos educativos como políticas resocializadoras**

Partiendo de la idea que la educación es un derecho que hace a la condición del ser humano, pues está entrelazada con el desarrollo del individuo en sociedad y quien no haga uso o no reciba este derecho disipa la oportunidad de pertenecer a la colectividad, a participar de manera real y constituirse como ciudadano que haga uso de sus derechos y cumpla con sus deberes a favor del desarrollo de la misma, y es el Estado quien debe garantizarla.

Se puede establecer que este derecho debe ser brindado a todas las personas sin importar su raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (Scarfó, 2002).

En razón al tenor literario anteriormente expuesto, el Estado ha desarrollado políticas de educación en establecimientos penitenciarios fundadas en el pleno desarrollo de las personas privadas de la libertad, tal propósito a razón de que la Constitución Política de 1991, como regla de reglas suscita el derecho a la educación como fundamental, y a partir de allí se despliegan las garantías educativas que el Estado está en la obligación de promover y asegurar a las personas privadas de la libertad como instrumento resocializador.

## **Referentes internacionales**

A través de la historia en los Estados se ha venido vislumbrando las diferentes clases de transgresiones a los derechos humanos, tales como se evidenciaron en la revolución industrial y francesa, a partir de estos sucesos, la humanidad inicia la creación de instrumentos que velan por la protección de los derechos fundamentales de las personas, sin importar condición alguna.

De lo anteriormente descrito, por el cual, la primera herramienta que trasciende a planos internacionales, toda vez que por el hecho de ser persona tiene ciertos derechos, es la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948 en París, en donde se encuentra perpetrado uno de los principales derechos como lo es la educación, para garantizar el pleno desarrollo de la personalidad humana, a partir de esta surge un marco legal internacional, a saber la Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos, la Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas crueles Inhumanos o degradantes, y la Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas de 1955, el Pacto Nacional Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos de 1969, entre otras herramientas jurídicas.

La creación de estos instrumentos internacionales, surgió como respuesta a la severidad con que se castigaba y reprendían a las personas que cometían delitos, los cuales eran considerados no aptos para vivir en sociedad. En sus inicios, los métodos utilizados como forma de reeducación al interior de los centros carcelarios y/o penitenciarios transgredían los derechos fundamentales de las personas como se puede evidenciar en la obra de (Melossi & Pavarini, 2005) desde la época de la edad feudal, donde los internos eran castigados de forma inhumana destacando castigos tal como la pena muerte, con la evolución de los establecimientos

penitenciarios y la creación de métodos para resocializar a estos individuos infractores, cada país ha ido adoptando medidas de resocialización en diferentes aspectos como lo son: trabajo y educación, siendo estas herramientas que apuntan al mejoramiento del plano individual de las personas privadas de la libertad.

De acuerdo a lo anteriormente dicho se pueden verificar disímiles puntos de vista, uno de ellos es la política educativa implementada en Uruguay, por tanto, se toma este país de referencia entendiendo que además de la educación formativa, implica una formación de valores que es de naturaleza obligatoria, por tanto, al manifestar una notable importancia en este proceso educativo, resulta transcendental revisar que tan distante está el sistema colombiano respecto a este referente.

Uruguay enfoca su política de resocialización en materia de educación en un programa sistemático en valores establecido en el Decreto Ley 14470 de 1975, el cual ayuda a formar al individuo y organizar sus carencias a nivel personal, formándolo en valores con el fin de crear una conciencia autónoma, y partiendo del punto de vista de que la Educación en valores, implica la promoción de actitudes, lo cual requiere tanto de elementos cognoscitivos, como de afectivos y de manifestaciones conductuales.

Como lo manifestó (Gabito, 2013) el objetivo de la educación en valores en los establecimientos penitenciarios es abarcar todos los ámbitos comportamental, interpersonal, espiritual, social, existencial, desarrollando capacidades y habilidades que ayuden a los individuos a interactuar dentro de una sociedad.

Por tanto, para Uruguay, la educación no solo debe basarse en una serie de conocimientos adquiridos dentro de la educación formal o no formal, si no que la misma debe iniciar por inculcar una serie de valores y mejorar la esfera personal para que el individuo pueda desarrollar

una capacidad social y mental, que le posibilite acceder a otro programa educativo; en consecuencia, es viable manifestar que la educación contribuye al proceso de integración social, tal como lo manifestó Durkheim (Gabito, 2013) una educación integra contribuye al desarrollo de la matriz cognitiva, que permite que el ser humano tenga la capacidad de interactuar y desarrollar sus capacidades para vivir en una sociedad.

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 14470, 1975 después de realizar exhaustivos análisis frente a la situación carcelaria que ostenta hoy en día el país de Uruguay, se pueden evidenciar dentro de su sistema carcelario tres objetivos inmediatos: 1. Mantener a los presos o internos ocupados, 2. Mejorar la calidad de la vida en la cárcel, 3. Conseguir un resultado útil (oficio, conocimientos, comprensión, habilidades sociales, hábitos, destrezas, desarrollo de capacidades) que perduren más allá de la cárcel y permitan el acceso al empleo o a una capacitación superior.

Por otro lado, Brasil aun no lo ha logrado implementar dentro del sistema de resocialización métodos y/o programas educativos, aun así, se pudo evidenciar que en el momento está en estudio en la Cámara Federal y el Ministerio de Justicia. En la reunión de ministros del Sistema Interamericano de Derechos Humanos los representantes de los países anunciaron oficialmente la creación de una red Latinoamericana de Educación en las prisiones.

En el estudio según Aligant (Gabito, 2013) se expresa que la creación de la red latinoamericana de educación en prisiones, es un marco histórico porque muestra que los países participantes están de acuerdo al decir que la educación es un derecho que debe respetarse, y no es un beneficio para el preso.

*Así las cosas, como manifiesta Unesco (2008), la Red Latinoamericana de Educación en Prisiones (RedLECE) fue creada en un seminario llevado a cabo en Bello Horizonte (Brasil) en*

*el marco del tercer foro Mercosur Educativo. La Comisión Europea financia la RedLECE y la lidera el Centro Internacional de Estudios Pedagógicos (CIEP) del Ministerio de la Educación Nacional de Francia. Participan de la red: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Paraguay, Perú y Uruguay. La Red considera a la educación para las personas privadas de su libertad como un derecho humano a lo largo de toda la vida y no como una oferta opcional.*

A nivel de Europa, en países como Francia, España, Alemania, entre otros, según Toldra (Gabito, 2013) plantea que, los cambios ocurridos se dieron en relación con inclusión de programas de autoestima, habilidades sociales, educación infantil, género, módulos de respeto y preparación a la vida en libertad, además del proceso de deshabitación del consumo de sustancias alucinógenas, programas que se implementaron en los últimos 15 años para políticas de educación y la remisión de la pena por estudio.

### **Sistema Interamericano**

Dentro del marco para la promoción y protección de los derechos humanos de los habitantes del continente americano que han sufrido violaciones en los mismos por parte de sus respectivos entes estatales, encontramos el Sistema Interamericano como instrumento que garantiza la protección de la persona sea cual sea su condición en todas sus esferas psíquicas y corporales, así las cosas, este lo conforman los países de Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú y Uruguay.

A continuación, haremos profundidad en algunos de los países que una vez revisado el Sistema Interamericano a criterio de quienes escriben, resultan más valiosos y provechosos para

hacer un contraste con la situación actual colombiana, dentro de los temas que se evidenciaron, se tomó en cuenta conceptos de políticas educativas enfocadas al desarrollo en prisiones; de acuerdo a lo anteriormente expuesto, se procederá la iniciación del análisis con:

**Argentina - Ley 24.660 de 19 de junio de 1996 - Ejecución de la Pena Privativa de Libertad.**

Mediante la Ley 24.660 de 1996, el Estado argentino reglamenta en su capítulo VIII, artículos 133 al 142, los aspectos inherentes al tema educación en materia de resocialización, en donde establece pautas principales tales como: fortalecimiento a las medidas necesarias para el saber de la personas privadas de la libertad, es así, como el Estado argentino procura mediante la enseñanza que la personas internas en estos establecimientos carcelarios comprendan que debe cumplir con unos deberes para que en el momento de su egreso puedan vivir dentro de una colectividad.

Aunado a lo anterior, la educación será más enfática hasta el punto obligatorio para las personas analfabetas, utilizando así, métodos especiales de enseñanza para poder lograr su cometido, de este modo, es tal el interés de la administración por que la instrucción que dan al interno les sirva para una vida fuera del establecimiento que siguen brindando la asistencia estatal en el momento que el interno haya culminado su condena, para que el mismo pueda continuar su educación y así obtenga mejores oportunidades en el diario vivir de acuerdo a su situación en particular; por tal razón los títulos obtenidos dentro de estos establecimientos carcelarios no podrán expresar indicación alguna que los mismos fueron adquiridos dentro del lapso de tiempo de pago de condena, ya que entrarían a estigmatizar a estar personas dentro de la sociedad y adolecerían futuras oportunidades laborales.

Es así como en los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios argentinos se fomenta la educación en todos sus ámbitos incluido la recreación.

Por otro lado (Iglesias, 2017) expone que la educación en contextos de encierro en Argentina fue reconocida en 2006 y se estableció para los reclusos como un estímulo educativo, contexto este que nace a raíz de discursos críticos que demuestran que la cárcel es un fracaso como ente resocializador que es como tal su finalidad.

Para algunos autores la educación y en particular la educación universitaria se presenta como una alternativa que hace que las personas privadas de la libertad se encuentren en similares condiciones a las que se encuentran afuera del establecimiento penitenciario generándoles alternativas y combatiendo la desigualdad y la exclusión social (Iglesias, 2017).

En conclusión, en Argentina la política criminal en materia de educación, hace énfasis en la obligatoriedad de cursar niveles escolares por parte de las personas analfabetas que ingresen a los establecimientos penitenciarios, es así como el país de Argentina refuerza sus políticas en materia de educación, incentivando a las personas a vincularse en programas educativos, con el fin de redimir la pena, tal como lo manifiesta (Schneider, 2017) La Ley de Estímulo Educativo ha multiplicado la cantidad de estudiantes de espacios formales, ir a la escuela también significa tener posibilidades de reducir el tiempo real de cumplimiento de la pena.

#### **Chile – Decreto 943 del 14 de mayo del año 2011.**

El programa educativo para las personas privadas de la libertad en Chile, se encuentra reglamentado mediante Decreto 943 de 2011, el cual en sus artículos 64 y subsiguientes, establecen que el factor educación se materializará mediante la creación de centros educativos y de trabajo llamados CET, los cuales, cumplen funciones de capacitación de acuerdo al nivel de

instrucción que requieran las personas privadas de la libertad, esta capacitación siempre es especial ya que se miran factores específicos tales como: nivel educativo que presenta el preso, el mérito para acceder a ella, la actitud y la función que cumpla respecto al trabajo, es decir, el sistema chileno se enfoca en la educación para el trabajo garantizándole así a la persona privada de la libertad una remuneración de acuerdo al trabajo desarrollado, donde su fin social es la resocialización de una manera productiva para su propio ser.

Para el cumplimiento de dicho fin, el régimen chileno en materia de educación para la resocialización subdivide los CET en: cerrados, semiabiertos y abiertos, dentro de dichos centros de educación y trabajo se clasificarán a las personas de acuerdo a su condena y al tratamiento que deban obtener para una correcta reinserción social.

En conclusión, se permitió configurar un diagnóstico de la educación, según (Garcés, Aránguiz, & De Rosas, 2018) manifiesta que analizado el programa educativo que se brindaba al interior de los establecimientos penitenciarios, en Chile no respondían a las necesidades de las personas privadas de la libertad, es decir lo establecido en el Decreto 943 de 2011, en el cual se desarrolló la educación mediante los CET.

#### **Uruguay - Decreto Ley 14470 de 02 de diciembre de 1975.**

En Uruguay, la educación se encuentra reglada en el Decreto Ley anteriormente enunciado, el cual, establece dentro de sus artículos 30 y subsiguientes que la educación se impartirá desde sus primeros niveles, es decir, primaria de forma obligatoria para las personas analfabetas y las que no hubieran completado el ciclo escolar, seguidamente abarcará los niveles de secundaria, técnica y profesional, donde el ítem evaluador para acceder a cada nivel planteado es la capacidad mental y analítica de la persona privada de la libertad, por otro lado, se enfatizara en la

educación técnica con el fin de que la persona adquiriera un conocimiento que lo habituó a métodos honestos de trabajo.

El Estado proporcionará a los establecimientos penitenciarios los medios y herramientas que le permitan al recluso obtener la información necesaria para consumir sus estudios, una de las herramientas que se brindan en primera instancia son las bibliotecas que contienen el material necesario para el cumplimiento de esta misión. Además, el Estado en materia de educación como medio resocializador, podrá apoyarse de los diferentes medios de comunicación externos al centro carcelario ya que el fin del mismo es la socialización de la manera más natural del recluso en el momento de su egreso.

De acuerdo a lo establecido anteriormente podemos concluir que la educación para el país de Uruguay se establece bajo cuatro ejes conductores, determinados en educación como derecho fundamental y el deber del estado de garantizarlo, es un proceso que se extiende a lo largo y ancho de la vida de las personas, la educación no se reduce ni confunde con alfabetización, la educación formal y no formal contribuyen a garantizar el desarrollo del pleno derecho, tal como lo establece (Arrieta, 2015).

#### **Nicaragua -Decreto No. 64 de fecha 03 de diciembre de 2012.**

Las personas privadas de la libertad dentro del territorio nicaragüense poseen prerrogativas constitucionales fundamentales para el proyecto de resocialización que brinda el Estado a las mismas, de esta manera la idea de educación contempla un sistema integral abarcando diferentes aspectos tales como: cívico, social, artístico, físico, ético, moral y espiritual donde se formen criterios de convivencia social acordes a la vida post cárcel.

Dentro de este sistema penitenciario, la alfabetización y la educación básica tienen prioridad especial, sin embargo, el Estado deberá extender el instrumento educación hasta la educación media, diversificada y profesional, toda vez que las demás poblaciones recluidas en los centros penitenciarios cuenten con las diferentes oportunidades de acuerdo a su nivel de educación preclusión.

Seguidamente, la educación impartida en estos Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios debe ser acorde y a la par de la educación que brinda el Estado en los establecimientos oficiales que instruyen personas sin comisión de delitos, ya que en el momento de empezar su resocialización fuera del establecimiento debe estar en el mismo escalón educativo de los ciudadanos, es tanto así que el derecho es igual para estas personas privadas de la libertad que la expedición de certificaciones por estudio no deberán presentar alguna calificación o descripción de que fueron conseguidos mientras se encontraban purgando su pena.

El Estado de Nicaragua como aporte a la educación en establecimientos penitenciarios creó bibliotecas móviles, las cuales incentivan el hábito del aprendizaje en los reclusos, por medio de revistas, artículos, periódicos etc... que hacen que la persona privada de la libertad, esté enterada de los sucesos que acontecen fuera del establecimiento penitenciario.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto en el país de Nicaragua la política educativa está enfocada en su obligatoriedad en los niveles de alfabetización primaria y secundaria para todas las personas que ingresen a los establecimientos penitenciarios, como componente adicional las políticas educativas también son enfocadas en el apoyo a la educación superior realizando convenios avalados por el Ministerio de Educación para programas específicos que fortalecen los conocimientos de los internos.

## **Sistema Internacional**

Al revisar las políticas educativas en materia de resocialización se debe enfocar en los diferentes organismos internacionales que son fuente de protección de los derechos humanos, dentro de los cuales encontramos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Reglas Mínimas para Tratamiento de los Reclusos Naciones Unidas, lineamientos del trato y debida protección de los derechos fundamentales del ser humano.

### **Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante Corte IDH ha hecho ahínco en la relación que se establece entre el Estado y las PPLS, en cuanto a lo que asevera es ésta el garante de los derechos humanos de las personas privadas de la libertad como lo es el derecho a la educación, por tanto ha establecido que la educación, el trabajo y la recreación son funciones esenciales de los centros penitenciarios , las cuales deben ser brindadas a todas las personas privadas de libertad con el fin de promover la resocialización y readaptación social de los internos.

En tanto los internos son personas que se encuentran es Estado de vulnerabilidad.

De acuerdo a lo preceptuado por la Corte IDH en el caso de las penitenciarías de Mendoza, el derecho a una vida digna se viola cuando a los penados se despojan de derechos fundamentales como lo es el estudio, y si a esto se le suman otros aspectos fundamentales del ser humano los cuales según la corporación, están siendo vulnerados a las personas privadas de la libertad, debido a esta situación, la misma ha reconocido que dentro de los establecimientos

penitenciarios habitan grupos de personas de diferentes índoles, lo cual exige que el Estado profundice en su rol de garante y brinde una atención especial, por ende aduce la Corte que el Estado debe brindar una serie de requisitos esenciales a las personas privadas de la libertad con el fin de que las mismas tengan una óptima resocialización.

Así las cosas, se puede evidenciar que de acuerdo a lo anteriormente expuesto la Corte Interamericana de Derechos Humanos ratifica la idea de educación como derecho para toda clase de persona así la misma se encuentre en Estado de detención aún más explica que son personas de especial protección ya que se encuentran en algunos casos en Estado de vulnerabilidad.

Ahora bien, una vez revisada la jurisprudencia y desarrollando el tema de sistema carcelario, si bien la CIDH en su Sentencia de catorce (14) de mayo de 2013, ha profundizado en reconocer las falencias del sistema en diferentes instancias y niveles como elemento trascendental en la vulneración de derechos humanos, ha sido poco o muy escaso el tema desarrollo de políticas educativas, sin embargo mediante resolución del dieciocho (18) de junio del año 2005 expedida por la Corte IDH en el caso de las penitenciarías de Mendoza en Argentina se establece como medida provisional garantizar programas de educación formal y no formal equitativas para todos los internos que incluyan actividades deportivas y artísticas dentro del establecimiento penitenciario de Mendoza cuyo fin sea la vinculación, reinserción y resocialización a la sociedad en el momento de su egreso del establecimiento penitenciario.

### **Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948).**

Al remitirnos al Artículo 2 de la citada declaración toda persona tiene los derechos y libertades que se encuentran proclamados en la misma, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición

económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

De igual forma el texto normativo en su artículo 26 reafirma y protege el derecho que tiene toda persona a la educación, en donde se proclama que la misma debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria.

La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

Aunado a lo anterior, el objeto de la educación será fomentar el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y para el caso que hoy nos atañe en particular vemos desde el año 1948.

Si realizamos una interpretación a fondo las personas privadas de su libertad no pueden ser apartadas de este derecho, siendo una de las herramientas que el Estado brinda para que esa persona se resocialice y en el momento de que nuevamente ingrese a la sociedad como persona libre esté completamente resocializada, ya que uno de los objetos de la educación es el desarrollo social, político y cultural, como también el respeto a las libertades individuales y los derechos humanos de los demás, idea que se refuerza de acuerdo a lo manifestado por la (UNESCO, (2019) :

*Corresponde a los gobiernos el cumplimiento de las obligaciones, tanto de índole política como jurídica relativas al suministro de una educación de calidad para todos, así como a la aplicación y seguimiento más eficaces de las políticas y estrategias en los sistemas educativos.*

### **Reglas Mínimas para Tratamiento de los Reclusos Naciones Unidas (1955).**

Una vez nace la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el año de 1948, para el año de 1955, se ve la necesidad de establecer unas pautas específicas para el tratamiento de los reclusos, entendiendo que estos están en estado de vulnerabilidad y bajo guarda del Estado, el tratamiento de reclusos dentro de los establecimientos penitenciarios tal como lo establece la (ONU, 1955) deben contar con material que facilite el acceso a la educación para los internos como lo son bibliotecas en todas las categorías, las cuales deben estar bien dotadas con libros que sean tanto instructivos y recreativos.

Así mismo, el propósito de esto es que los internos dentro de los establecimientos penitenciarios se instruyan o creen el hábito de lectura, para lo cual los directivos y personal de los mismos deben tener estrategias y demás que les incentiven a adquirir estos materiales, teniendo en cuenta que la lectura fomenta hábitos que pueden llegar a mejorar el pensamiento de los reclusos y así interesarse en darle un enfoque diferente a lo que quieren hacer cuando salgan de nuevo a la sociedad, lo cual hará que el tratamiento que se les brinde durante la pena o medida privativa de libertad le permita inculcarles la voluntad de vivir conforme a la Ley, según lo manifestado por (Ramírez, 2012) esto en respeto a los valores, derechos y deberes que tienen como ciudadanos, además que les creará un hábito de ser útiles en sociedad, esto mediante su trabajo.

Seguidamente, dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad. Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso, de acuerdo a lo estipulado en las reglas mínimas categorías especiales (ONU, 1955):

*66. 1) Para lograr este fin, se deberá recurrir, en particular, a la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, a la instrucción, a la orientación y la formación profesionales, a los métodos de asistencia social individual, al asesoramiento relativo al empleo, al desarrollo físico y a la educación del carácter moral, en conformidad con las necesidades individuales de cada recluso. Se deberá tener en cuenta su pasado social y criminal, su capacidad y aptitud físicas y mentales, sus disposiciones personales, la duración de su condena y las perspectivas después de su liberación.*

*2) Respecto de cada recluso condenado a una pena o medida de cierta duración que ingrese en el establecimiento, se remitirá al director cuanto antes un informe completo relativo a los aspectos mencionados en el párrafo anterior. Acompañará a este informe el de un médico, a ser posible especializado en psiquiatría, sobre el Estado físico y mental del recluso. 3) Los informes y demás documentos pertinentes formarán un expediente individual. Estos expedientes se tendrán al día y se clasificarán de manera que el responsable pueda consultarlos siempre que sea necesario.*

*71. numeral 5. Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes.*

*77. 1) Se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la instrucción religiosa en los países en que esto sea posible. La instrucción de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención. 2) La instrucción de los reclusos deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación.*

Sobre lo que es la educación en los establecimientos penitenciarios, entramos a verificar que en materia internacional la Organización de las Naciones Unidas genera otra herramienta en la cual dota a los Estados partes, de reglas mínimas mas no absolutas que deben cumplir los centros penitenciarios para el tratamiento de los reclusos en diferentes esferas sociales, como lo son salud, trabajo, educación, deberes y derechos.

Frente al tema de educación como herramienta resocializadora vemos como cada centro penitenciario debe contar con una biblioteca, cuyo objeto será brindar un espacio adecuado al recluso, de que por medio de material educativo y recreativo esta persona adquiera conocimientos, que frente a la sociedad le sirvan para enfrentar nuevos retos que le esperan al salir a la colectividad, y su actitud sean dentro de las normas y cumpliendo con los derechos y deberes, iniciando así una vida útil y productiva en la sociedad.

Aunado a lo anterior, se expresa la idea de que a pesar que una de las finalidades de la educación en los centros penitenciarios debe estar a la par con la educación pública, se debe tener en cuenta que las personas privadas de la libertad son de especial tratamiento, por tanto, la educación debe ser acorde a ese tratamiento.

### **Marco normativo nacional**

Con entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, la cual derogó la Constitución Política de 1886, el Estado Colombiano, adopta una idea más humanista y social frente a la protección de los derechos humanos y del mejoramiento de la calidad de vida de todas personas, prevaleciendo estos sobre los intereses personales.

Al hacer referencia al derecho de la educación, como uno de los derechos fundamentales plasmados dentro de la Constitución, instituye que el Estado y la sociedad deberán garantizarla a todas las personas sin importar su condición social, es este el caso de las personas privadas de la libertad, las cuales por tener una condición especial requieren de una educación en contexto viable y en condiciones dignas al igual que el establecido para las personas que se encuentran fuera del establecimiento penitenciario, es de esta manera que el Estado Colombiano reglamenta la Ley 65 de 1993, en donde establece parámetros para la protección del derecho a la educación en personas privadas de la libertad.

A partir de esta Ley, también se despliegan unos Decreto reglamentarios, como lo es el Decreto 1069 de 2005, en el cual la educación para personas privadas de la libertad se acoge de manera más explícita, y de la misma forma cada establecimiento penitenciario, acoge una normatividad con el fin de atender y dar cumplimiento a dicha normativa.

A continuación, desglosaremos de una forma más detallada cada uno y daremos un punto de vista sobre la importancia de esta y la viabilidad en el proceso resocializador de las privadas de la libertad.

### **Normatividad.**

Al realizar un estudio del marco normativo Nacional, debemos remitirnos a diferentes instrumentos como lo es la Constitución Política de 1991, Ley 65 de 1993, Ley 115 de 1994, y Decreto reglamentarios, los cuales pautan el desarrollo del elemento educación aplicado a las personas que se encuentran privadas de la libertad a nivel nacional, tal como se describe a continuación:

***Constitución Política de Colombia Año 1991.***

Como marco normativo nacional en Colombia, mediante la Constitución Política de 1991, se promulga los derechos fundamentales, uno de ellos la educación.

Al tenor del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia podemos establecer que el Estado Colombiano como garante del derecho a la educación, deberá garantizar no únicamente la educación formal e informal si no en valores, en el respeto a los derechos humanos, a la paz y debe concretar el acceso a la misma aun si la persona se encuentra privada de la libertad, toda vez que, uno de los aspectos manifestados en la Constitución Política trata de la formación que debe tener el recluso, en donde los programas educativos deben materializar la formación en derechos humanos, la paz, la democracia y en la práctica del trabajo y la recreación, con el objeto de fortalecer la psiquis de cada uno de los individuos en pro de una vida social digna frente a los nuevos estándares sociales que la colectividad día a día los lleve después de su proceso de resocialización y posterior reinserción.

Además de que se garantice su asequibilidad y gratuidad, por tanto, teniendo en cuenta este artículo los establecimientos penitenciarios deberán solicitar apoyo al Estado en cuanto a lo que es atinente a la financiación y administración de los servicios educativos estatales, esto insta a que el acceso no debe tener distinción alguna.

***Ley 65 de 19 de agosto de 1993.***

Al reglamentar la Ley 65 de 1993 el Estado Colombiano adopta una perspectiva más realista en cuanto al desarrollo de políticas educativas en materia de resocialización, como se puede vislumbrar en los siguientes apartes normativos:

*Artículo 52. Reglamento general.* El INPEC expedirá el reglamento general, al cual se sujetarán los respectivos reglamentos internos de los diferentes establecimientos de reclusión.

Este reglamento contendrá los principios contenidos en este Código, en los convenios y en los tratados internacionales suscritos y ratificados por Colombia.

Establecerá, así mismo, por lo menos, las normas aplicables en materia de clasificación de internos por categorías, consejos de disciplina, comités de internos, juntas para distribución y adjudicación de patios y celdas, visitas, "la orden del día" y de servicios, locales destinados a los reclusos, higiene personal, vestuario, camas, elementos de dotación de celdas, alimentación, ejercicios físicos, servicios de salud, disciplina y sanciones, medios de coerción, contacto con el mundo exterior, trabajo, educación y recreación de los reclusos, deber de pasarse lista por lo menos dos veces al día en formación ordenada. Uso y respeto de los símbolos penitenciarios.

Dicho reglamento contendrá las directrices y orientaciones generales sobre seguridad. Incluirá así mismo, un manual de funciones que se aplicará a todos los centros de reclusión.

Habrá un régimen interno exclusivo y distinto para los establecimientos de rehabilitación y pabellones psiquiátricos.

Se puede vislumbrar de lo anteriormente descrito, que el Estado por medio del INPEC, está en obligación de garantizar los lineamientos básicos aplicables en materia de educación a las personas privadas de la libertad ya que acogiéndose tratados internacionales y normas nacionales

la experiencia de educación que como derecho fundamental tienen estas personas es un binomio perfecto para el fin de resocialización a las personas que así lo requieran. Además, el Estado brinda una prerrogativa especial a los directores de los establecimientos penitenciarios para que realicen gestiones educativas, como reza:

*“Artículo 87. Actos de gestión.* El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión.”

*“Artículo 94. Educación.* La educación al igual que el trabajo constituye la base fundamental de la resocialización. En las penitenciarías y cárceles de Distrito Judicial habrá centros educativos para el desarrollo de programas de educación permanente, como medio de instrucción o de tratamiento penitenciario, que podrán ir desde la alfabetización hasta programas de instrucción superior. La educación impartida deberá tener en cuenta los métodos pedagógicos propios del sistema penitenciario, el cual enseñará y afirmará en el interno, el conocimiento y respeto de los valores humanos, de las instituciones públicas y sociales, de las Leyes y normas de convivencia ciudadana y el desarrollo de su sentido moral.

En los demás establecimientos de reclusión, se organizarán actividades educativas y de instrucción, según las capacidades de la planta física y de personal, obteniendo de todos modos, el concurso de las entidades culturales y educativas.

Las instituciones de educación superior de carácter oficial prestarán un apoyo especial y celebrarán convenios con las penitenciarías y cárceles de distrito judicial, para que los centros educativos se conviertan en centros regionales de educación superior abierta y a distancia

(CREAD), con el fin de ofrecer programas previa autorización del ICFES. Estos programas conducirán al otorgamiento de títulos en educación superior.

Los internos analfabetos asistirán obligatoriamente a las horas de instrucción organizadas para este fin.

En las penitenciarías, colonias y cárceles de distrito judicial, se organizarán sendas bibliotecas. Igualmente, en el resto de centros de reclusión se promoverá y estimulará entre los internos, por los medios más indicados, el ejercicio de la lectura.”

Al detallar cada uno de los artículos podemos evidenciar que existe una Corte Interamericana de Derechos Humanos y un compromiso de los directivos de los establecimientos penitenciarios para con las personas privadas de la libertad cuyo fin primordial en materia de educación es coadyuvar mediante convenios celebrados entre los establecimientos penitenciarios y factores externos que cumplan funciones educativas, que sean mérito de aprendizaje en los reclusos, dándoles a estos herramientas que les permitan adquirir conocimientos o mejorar sus conocimientos en diferentes programas educativos, los cuales pueden ser enfocados en educación formal o no formal, de acuerdo a la preferencia del individuo.

Es por tanto obligación y/o función de los directores de los establecimientos penitenciarios garantizar los espacios propicios para el desarrollo de los programas educativos, aun así, el reglamento establece que no es obligación a excepción de las personas analfabetas acogerse a dichos programas.

***Ley 115 de 08 de febrero de 1994 – Ley General de Educación.***

Bajo el contexto normativo de la presente Ley en sus artículos 68 y 69, dentro de los cuales se reglamenta objeto y ámbito de la educación para la rehabilitación social y procesos

pedagógicos respectivamente, podemos evidenciar que dicha educación es integral y comprende no solo su comportamiento individual sino también social.

Por tanto el Estado busca reorganizar de una manera específica el ser en sí de la persona privadas de la libertad en una esfera global, aplicando programas educativos de educación formal, no formal e informal ajustando los contenidos de estos, utilizando métodos didácticos con el fin de que sean acordes a la situación del educando, es así como las personas privadas de la libertad, tienen la oportunidad de enfatizarse en cualquiera de ellos o aprender un oficio que ayude tanto su tiempo de reflexión pasado en el establecimiento penitenciario si no también el mejoramiento de sus conocimientos.

***Decreto reglamentarios y Resoluciones a nivel nacional (Decreto 4151 de 2011, Decreto 1069 de 2015, Decreto 40 de 12 de enero de 2017 y Resolución 004130 de 23 de agosto de 2016).***

En cumplimiento de los deberes que tiene el Estado con las personas privadas de la libertad reglamenta el Decreto 4151 de 2011 en el cual modifica la estructura del Establecimiento Penitenciario y Carcelario INPEC, estableciendo en su artículo 18, numeral 7 que es el INPEC un ente regulador quien junto con el ministerio de educación nacional y otras entidades competentes son los encargados de implementar programas educativos que resguarden todos los aspectos tanto psíquicos como morales, preparando así a las personas privadas de la libertad para una vida en colectividad, lo anteriormente expuesto también se reglamenta en el Decreto 1069 de 2015.

Aunado a lo antepuesto dentro de esta estructura se encuentra la subdirección de educación quien es la encargada de velar por la planeación, implementación y seguimiento de la prestación del servicio educativo dirigido a la población privada de la libertad, dentro de un marco educativo institucional, cuyo fin es que la educación sea una política para la rehabilitación social.

Ahora bien, al situarnos en la resolución 4130 de 23 de agosto de 2016, la cual establece en su artículo 108, que se debe garantizar el estudio a toda persona privada de la libertad sin importar su condición, lo cual optimiza mediante una junta creada para la evaluación y desempeño de los reclusos, junta que tendrá como función principal conceptuar sobre el ingreso de las personas privadas de la libertad a las actividades educativas de acuerdo a su aptitud y vocación.

Ahora un aporte más importante aún es el establecido en la resolución 003190 de 2013, en donde pauta:

Artículo 5: Los programas educativos tienen como objetivo afectar los marcos de referencia de la vida del interno, resignificar su existencia a partir de la exploración de otras formas de pensar que enseñarán y afirmarán en el interno (a) el conocimiento y el respeto por los valores humanos, las instituciones públicas y sociales, las Leyes y normas de convivencia ciudadana, así como el desarrollo de su sentido ético o deontológico, enmarcado en los Derechos Humanos (INPEC, 2013).

De la misma forma, el Decreto 40 de 2017, de manera global plantea que la finalidad de los establecimientos carcelarios es la resocialización y la reinserción de las personas privadas de la libertad sin que a las mismas el Estado como ente de garantías pueda llegar a vulnerarle el derecho a la educación, ya que como se ha venido manifestando en las diferentes líneas

Constitucionales legales y académicas, es un instrumento que se materializa con la tutela efectiva del derecho.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el mismo Decreto en su artículo 2.1.13.3.16, define que los elementos de estudio son tan esenciales para el individuo, que aun a las personas privadas de la libertad que se encuentran en celdas de alta seguridad se les permite el ingreso de los mismos, elementos prioritarios.

Así las cosas, el escenario Constitucional descrito en el texto del 91 se ha desarrollado de manera completa, sin embargo, se vislumbra que la normatividad adicional establecida en Leyes y Decreto que despliega el tema de resocialización en materia de educación se queda corta, toda vez que en cuanto a los parámetros establecidos para la aplicación de programas educativos en los establecimientos penitenciarios, se enfoca más en lo que es educación formal y no formal y deja a un lado la educación en valores o moral ya que esta permitiría que el individuo adquiriera principios y valores que fomenten su crecimiento personal de manera integral como también bajar los índices de criminalidad y reincidencia.

### **Jurisprudencia**

Desde el punto de vista jurisprudencial y con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1991, aunada a la idea de Colombia como un Estado social de derecho, se evidencia el apoyo que brindan la Corte Constitucional en cuanto al derecho de la educación que tienen las personas privadas de la libertad y aunque se encuentra como derecho restringido en casos especiales de acuerdo a la clasificación de los derechos que tienen los reclusos, el mismo debe materializarse desde el momento que es condenado guardando así, una especial conexión con la

posibilidad de redención de la pena y protección a la vida digna de las personas privadas de la libertad.

Sin embargo, al revisar la jurisprudencia de la Corte Constitucional resaltan entre otras las Sentencias T-197/17, T-049/16, C-546/16; pero al adentrarnos en los argumentos jurídicos de fondo de cada una de estas, no se encuentra similitud adecuada con las políticas educativas en materia de resocialización, por tanto, se pasará a profundizar las siguientes Sentencias:

**Sentencia T-213 de 27 de marzo de 2011, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.**

En esta Sentencia de tutela se evidencia dos expedientes, sin embargo, para el caso que hoy nos atañe el Expediente T-2.868.781 es el cual traeremos a colación y analizaremos. A instaura acción de tutela el día 19 de julio del año 2010 contra Establecimiento Penitenciario y Carcelario Picalaña de Ibagué, en razón , a que se encontraba recluso en calidad de condenado desde el mes de febrero del año 2010 (6 meses) y aun no podía acceder al beneficio consagrado en el artículo 82 de la Ley 65 del 93, toda vez, que la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza de la entidad accionada da solución negativa a las frecuentes peticiones argumentando que el interno debía esperar a las convocatorias de los programas.

Así las cosas, se evidencia como el establecimiento penitenciario estaba vulnerando el derecho a la educación del interno ya que el mismo estaba en calidad de condenado y su beneficio de redención de pena se veía menoscabado, por todo esto, la Corte Constitucional de manera salomónica en las consideraciones de la misma expone la idea de que es una obligación legal del Establecimiento Penitenciario y Carcelario, según la Ley 65 de 1993 y la Resolución 7302 de 2005, ingresar de forma automática a un programa de redención de pena a todos los internos cuya situación jurídica sea la de condenados, por lo tanto, incurre la entidad accionada

en violación de derechos fundamentales cuando obliga al recluso a esperar el inicio de las convocatorias de programas de trabajo, estudio o enseñanza para acceder al mencionado beneficio.

De esta manera se vislumbra, la intensión jurídica de la Corte Constitucional, con el fin de que las personas privadas de la libertad en Estado de indefensión y vulnerabilidad sean protegidos Constitucional y legalmente.

**Sentencia T-448 DE 04 de julio de 2014- Mg. Mauricio González Cuervo.**

En la Sentencia anteriormente referenciada, el ciudadano A interpone acción de tutela en contra del establecimiento penitenciario de Valledupar por violar el derecho fundamental a la educación, toda vez, que A se encontraba purgando una pena en un establecimiento penitenciario de la ciudad de Cúcuta donde refería la oportunidad de realizar estudios en el pre-grado de licenciatura informática, pero en el momento que A es trasladado a un establecimiento penitenciario en la ciudad de Valledupar, no pudo continuar ejerciendo su derecho a la educación como habitualmente lo venía desarrollando, donde el motivo expuesto por parte del centro carcelario de Valledupar era que dicho establecimiento no tenía convenio con alguna Universidad que le permitiera la culminación de sus estudios.

En la parte considerativa de esta Sentencia, la Corte despliega su normatividad en cuanto a la protección del derecho a la educación, en el cual vincla el artículo 10, 94 y 142 de la Ley 65 de 1993, en donde estima que la finalidad de la resocialización debe realizarse por medio del estudio, trabajo, disciplina y formación espiritual bajo un espíritu humano y solidario.

De lo anteriormente expuesto se puede evidenciar que la jurisprudencia ha sido concisa al establecer su apoyo a la aplicación de la normatividad vigente en cuanto a educación en

establecimientos penitenciarios, con el fin de que la misma sea útil y asequible a las personas privadas de la libertad.

### **Reflexiones**

Al tener en cuenta la educación como proceso resocializador en los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios podemos vislumbrar que existen diferentes organismos internacionales encargados de adoptar medidas para la protección de los derechos fundamentales y humanos, para esto, se creó múltiples normativas como lo son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el pacto internacional de derechos civiles y políticos, la carta africana de los derechos del hombre y de los pueblos, la convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles inhumanos o degradantes como también las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos de las naciones unidas, todo esto con el fin, de que la aplicación de lo anteriormente referenciado garantice el pleno desarrollo de la personalidad humana.

Sin embargo, de las anteriores herramientas descritas, Colombia no se acoge a lo manifestado dentro de la Carta Africana del Derecho de los Hombres y de los Pueblos, al tratarse de una herramienta extranjera la misma no tiene vigencia y eficacia dentro del territorio nacional, sin embargo, resulta valioso para los que escriben ya que aporta políticas puntuales al tratamiento penitenciario de los reclusos.

Al establecer una conexión entre la persona y el derecho a la educación, podemos vislumbrar que la normativa tanto en materia internacional como nacional, aplica en sus diferentes ámbitos a todas las personas sin importar su condición social, y es más específica en mencionar que la misma realiza procesos no solo de formación personal si no moral e integral en cada persona, con el fin de garantizar el desarrollo integral de la misma dentro de una sociedad,

es tanto así, que no solo los Estados partes son coparticipes específicamente al definir la normatividad en materia de educación sino que también los mismos establecen el cumplimiento y aplicación de lineamientos educativos.

Sin embargo, a pesar de que la normatividad en materia de educación es extensa, se pueden evidenciar vacíos jurídicos en la aplicación de dichas normas, no solo a nivel internacional si no también nacional, motivo por el cual, el mismo Estado entra en Estado de cosas inconstitucionales quebrantando los preceptos legales de las mismas.

Seguidamente, al concebir las diferentes situaciones desarrolladas dentro de los establecimientos penitenciarios en materia de educación, se evidencia que el 80% de los programas educativos son desarrollados y ejecutados por los entes estatales delegados para esa función, con la respectiva supervisión y control del Estado, aunado a esto se realiza el acompañamiento de instituciones educativas de educación formal y no formal avaladas por el gobierno central.

Cabe resaltar, que las personas encargadas de impartir la educación en los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, como primera medida, deben tener formación en derechos humanos y reglas básicas para el tratamiento de los internos, en el evento, que esta educación sea ejecutada por personal propio del ente estatal; sin embargo, cuando se realizan convenios externos para la ejecución del programa educativo, el personal debe poseer experiencia e idoneidad para el desarrollo de dichos programas.

Así las cosas, en la mayoría de los países la educación impartida dentro de los centros carcelarios, es obligatoria única y exclusivamente para los reclusos analfabetas y los que no hubiesen terminado su ciclo primario, para las demás fases educativas, tales como la educación

media y profesional algunos países la ejecutan de acuerdo a méritos y capacidad intelectual de la persona privada de la libertad.

En consecuencia, el Estado como garante de los derechos fundamentales y humanos de las personas privadas de la libertad, está en la obligación de crear la política pública en materia de educación como instrumento resocializador, que posteriormente, será aplicada y ejecutada por los diferentes establecimientos penitenciarios.

Como secuela y beneficio del proceso educativo impartido dentro de los establecimientos penitenciarios, se puede establecer de primera mano que no únicamente sirve como forma de redimir la pena, si no también, se mejora la calidad de vida de la persona privada de la libertad fuera del establecimiento penitenciario; por esta razón, las políticas en materia de educación son objetivo primordial teniendo en cuenta que la educación es el medio por el cual el ser humano se forma en sus diferentes esferas y optimiza su ser para ser útil en una sociedad en donde cada día nos encontramos con retos que enfrentar, y se hace necesario que las personas privadas de la libertad vean de una mejor forma el desempeño dentro de la colectividad.

En consecuencia, a pesar que existen muchos hechos que configuran Estados de cosas inconstitucionales, el elemento educación resulta ser transcendental, ya que este es un elemento generador de cambio que busca la proyección de las personas restaurando sus tejidos sociales, cuyo resultado o cuya finalidad es la resocialización de las personas privadas de la libertad, optimizando así el desarrollo de las mismas dentro de una sociedad productiva, es por tanto que a partir del segundo capítulo evidenciaremos cual ha sido el fin de la educación, su componente normativo y sus variantes a nivel nacional enfocados en un contexto social.

## **Capítulo II**

### **Contexto en materia de educación para la resocialización en Colombia**

Teniendo en cuenta el punto de partida Constitución Política de 1991, en su artículo 67 en donde se puede evidenciar que el fin mismo de la educación, es la formación de las personas en

derechos y valores brindándoles a estas acceso a la misma de forma gratuita en sus primeros niveles; sin embargo, para el año 2004 se radica un proyecto de Ley en donde se propone modificar el artículo 67 en cuanto a los parámetros de gratuidad, proyectos encaminados a promover el acceso a la educación en adultos y suministro de algunos insumos para que la misma sea más accesible personas de bajos recursos, el cual, para el 27 de octubre del año 2004 la comisión primera del senado aprobó en primer debate.

Seguidamente el 28 de octubre de 2004 se publicó la ponencia para el segundo debate que no fue llevado a cabo razón está por la cual, día 20 de junio de 2005 fue archivo dicho proyecto, así las cosas como se puede evidenciar el artículo no se ha reformado en su estructura normativa, sin perjuicio de lo expuesto se puede afirmar que aun cuando la norma no ha sido modificada, la misma establece el fin primordial de promover la educación como parte integral de la formación moral de las personas.

Por otro lado en Colombia la educación se encuentra clasificada en primaria, básica media, pregrado y posgrado en donde la Ley 115 de 1994 es la encargada de reglamentar los programas educativos en sus primeros niveles, estableciendo la creación de un servicio educativo en donde se funden los programas curriculares, otorgando pautas para la formación de los niños (a), como también, suministros de instrumentos y demás que logren el objetivo de la educación el cual es la formación integral de la persona.

A continuación, se desarrollará la Ley 30 de 1992, la Ley 1753 de 2015, el Decreto 3011 de 1997, Decreto 4904 de 2009, la Resolución 4462 de 2011, la Resolución 3190 de 2013, la Sentencia T-276 de 2017 y la Sentencia T-706 de 1996, estos serán evaluados de manera independiente a las normas ya escritas en el capítulo anterior, entendiendo que estas desarrollan el tema de resocialización en materia de educación de manera más específica.

## **Leyes**

Para los programas de educación superior reglamentados mediante la Ley 30 de 1992, se encuentran las modalidades de pregrado y posgrado en las cuales se desarrolla el servicio público de la Educación Superior como un proceso que posibilita el desarrollo del ser humano en toda su esfera, así las cosas, para garantizar la calidad de educación impartida a cada persona como instrumento de transformación del ser, el artículo 31 de la Ley en comento, establece lineamientos en cuanto al fomento, la inspección y vigilancia de la enseñanza en establecimientos de educación superior, teniendo como fundamento, proteger, garantizar los derechos, facilitar el acceso a la educación, dicho artículo modificado y adicionado mediante la Ley 1740 de 2014, artículo 1, que establece funciones anexas a las expresas en el artículo 31 de la Ley 30 de 1992, cuya finalidad es garantizar la correcta vigilancia, control y supervisión de las instituciones que brindan los programas de educación superior.

La Ley 1753 del año 2015 por la cual se expide el plan nacional de desarrollo “Todos por un nuevo país” en su artículo tercero numeral 3, enfatiza en la calidad, integridad y crecimiento económico que debe tener la educación que se brinde a todas las personas que se encuentran dentro del territorio colombiano sin importar su origen y condición social ya que este es un pilar para el desarrollo nacional.

Este plan nacional de desarrollo se ejecutó teniendo en cuenta que la normatividad en materia de educación en establecimientos penitenciarios es regulada por la Ley 65 de 1993 en donde establece, en su artículo 94 la educación como un pilar fundamental para la resocialización de todas las personas privadas de la libertad, y delega la funciones principales de educar a dichas personas a los directores de los establecimientos penitenciarios, quienes deben

buscar los instrumentos y medios necesarios, con el fin de brindar programas aptos a los reclusos, que los forme no solo para la vida profesional, sino también en valores humanos, dándoles a conocer principios fundamentales para convivir en sociedad, para esto las instituciones serán apoyadas por el ministerio de educación, y demás entidades que le permitan brindar al recluso una nueva visión sobre lo que es la sociedad y la forma como puede adaptarse a la misma.

### **Decretos**

En base a lo anteriormente expuesto, el Instituto Penitenciario y Carcelario “INPEC”, apoyado en el Decreto 3011 de 1997, para dictar programas educativos de acuerdo a la capacidad cognitiva del adulto, motivo por el cual, reglamenta la educación en cuanto a sus niveles, tiempos, lineamientos generales del servicio público educativo, organizando así el funcionamiento de los centros educativos que son exclusivos para adultos, con el fin de brindar una educación en diferentes horizontes y periodos que serán acordes a la norma anteriormente mencionada.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1064 de 2006, el termino de educación no formal plasmado en la Ley General de Educación es modificado por el de educación para el trabajo y el desarrollo humano, dándole la connotación de componente dinamizador en la formación de técnicos laborales, como consecuencia de esto, las instituciones debidamente acreditadas para este funcionamiento contarán con apoyo estatal y protección legal.

Seguidamente, con el Decreto 4904 del año 2009, se afirma que el Estado colombiano educa a las personas para poder desarrollarse en un trabajo, pero la misma, no solo se enfoca en el desarrollo del conocimiento, si no también actualizar y suplir lo ya aprendido por medio de una

formación permanente en todos los ámbitos tales como: social, personal, cultural y moral desarrollando así en la persona una visión y actitud ocupacional; por lo cual el Estado colombiano no solo desarrolla programas curriculares de formación académica si no también oferta programas de formación laboral tendientes a preparar a las personas en sectores productivos.

Por lo tanto, el gobierno de acuerdo a la clasificación nacional de ocupaciones instruye para ejercer una actividad ya sea de manera colectiva o individual facilitando la gestión del mercado laboral, motivo por el cual, para un efectivo desarrollo metodológico de los programas se estipulan como requisito un mínimo de horas, brindando así, no solo educación teórica si no también práctica, situación está que tutela la efectividad de los programas desarrollados como formación laboral.

En el mismo sentido, el programa académico propicia conocimientos encaminados a la educación formal en diferentes aspectos tales como: ciencia, tecnología, artes y humanidades entre otros; propiciando así una formación democrática para la participación social exigiendo como requisito un término mínimo de 160 horas para la ejecución de estos programas los cuales deben estar debidamente acreditados por el ministerio de educación garantizando así la calidad de los mismos.

## **Resoluciones**

Ahora bien, dentro del tema de educación como método de resocialización impartida dentro de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, se da alcance a dicho tema mediante la resolución 4462 de 2011, la cual es pilar fundamental para desarrollar esta temática. Partiendo del punto de que la pena tiene una función protectora y preventiva, pero su fin es la

resocialización realizando un examen personal, del crecimiento en ámbitos de disciplina, estudio, formación espiritual entre otros, de acuerdo a esto el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC diseña un modelo educativo, acorde a las necesidades de los reclusos, en el cual se dan lineamientos especiales, para el desarrollo de programas curriculares de formación tanto formal, para el trabajo e informal, por tanto el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC, desarrolla el programa de educación básica formal en cuatro ciclos lectivos así: ciclo 1 del grado primero al tercero, ciclo 2 del grado cuarto al quinto, ciclo 3 del grado sexto a séptimo y el último ciclo los grados octavo y noveno.

Para el programa de educación media formal solo se desarrollará en dos ciclos lectivos especiales integrados, estableciéndose ciclo quinto como grado decimo y ciclo sexto como grado once. Los ciclos anteriormente descritos tendrán una duración mínima de cuarenta (40) semanas de trabajo académico distribuidas en periodos lectivos que se fijarán dentro de un proyecto institucional, dichas semanas estarán distribuidas por horas de trabajo y actividad académica que será establecida en educación básica en 800 horas y en educación media 750 horas en las cuales se tendrán que desarrollar actividades que aborden diversos conocimientos, lineamientos y pautas que estarán a cargo de reinserción social (INPEC, 2011).

Seguido a esto, el párrafo del artículo 7 de la resolución anteriormente citada, expresa la facultad que tiene el Establecimiento Penitenciario y Carcelario INPEC no solamente de desarrollar programas de educación formal sino también desarrollar programas de educación para el trabajo y desarrollo humano en los términos establecidos en la Ley 1064 de 2006.

Se puede establecer que mediante resolución 3190 de 23 de octubre de 2013, el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC, establece, todos los lineamientos en cuanto a estructura de los programas educativos, desarrollo de trabajo en establecimientos penitenciarios, personal

competente para el desarrollo e instrucción de los mismos dentro de los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios, denominado por este órgano como sistema de oportunidades, el cual se basa en pilares fundamentales tales como el respeto a la dignidad humana, este referente a la actitud que deben desarrollar las personas en los centros de reclusión, que no debe ser propia únicamente de los reclusos sino también del personal que diariamente tiene relación directa e indirecta con los penados, situación está que se refleja en la forma en la cual conviven las personas dentro del establecimiento penitenciario, la igualdad enfocada en el ámbito en el cual a todas las personas se les dará el mismo trato y oportunidad para poder acceder a los programas de resocialización.

Por otro lado, al remitirnos al artículo tercero nos ilustra criterios de funcionamiento de los programas de educación y trabajo determinados por el INPEC, en el cual los programas anteriormente mencionados, serán desarrolladas de tal manera que la persona privada de la libertad, obtenga oportunidades, afirme conocimientos, y obtenga beneficios por cursarlos, al referirse el citado artículo atención social, podemos establecer que dichos programas son íntegros y específicos en un fin que es la adaptación del individuo al salir del establecimiento penitenciario, el fin primordial podemos deducir que es la productividad dentro y fuera del establecimiento penitenciario.

En cuanto a su Corte Interamericana de Derechos Humanos, los programas educativos son más rigurosos que los desarrollados por el ministerio de educación, en cada establecimiento formativo del orden nacional, pues es necesario teniendo en cuenta la condición, estos son desarrollados paso a paso con acompañamiento continuo, el objetivo es verificar el avance del individuo, la obtención de su conocimiento y saber si el plan trazado por el establecimiento

penitenciario ha funcionado, lo cual se hace por medio de evaluaciones, para las cuales existe una Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza (JETEE).

Junta que no únicamente se encargada de evaluar los internos que acceden a los programas, sino también de la selección de las personas que pueden tener acceso a los programas de educación y trabajo, para lo cual se les da prioridad a los condenados sobre los sindicados, esto no quiere decir que los internos sindicados no puedan participar de los programas, la priorización de da con el fin de que el interno culmine su programa antes de salir del establecimiento penitenciario.

Al verificar la forma en que se componen los programas educativos vemos que los mismos son programas curriculares compuestos por una parte ocupacional, psicosocial, cultural, recreativo, deportivo, denominado PASO (Plan de acción y sistema de oportunidades).

Aun cuando el sistema se encuentra establecido de forma parametrizada, y tiene su Corte Interamericana de Derechos Humanos de forma tal que todo deberá ser, de acuerdo a la normatividad vigente, se establecen matrices y otros instrumentos para la verificación de funcionamiento, este no es obligatorio para todas las personas privadas de la libertad, ni mucho menos es imperativa su permanencia. Los beneficios obtenidos con la incorporación de estos programas van desde una rebaja de penas, hasta la obtención de un título que le permita a la persona tener una mejor calidad de vida fuera del establecimiento penitenciario.

Al remitirnos al artículo cuarto en donde la resolución 3190 de 2013, establece los programas de trabajo, la misma menciona que los reclusos pueden ser formados en programas artesanales, industriales, servicios, agrícolas y pecuarios, lo cuales son instruidos por las personas que laboran directamente dentro de los establecimientos penitenciarios, y muchos de ellos desarrollados como programas de educación informal instruidos en los mismos.

Podemos establecer que dentro de los programas que se instituyen en los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios encontramos los deportivos, lo cuales se realizan de manera más riguroso pues estos deben demostrar que contribuyen al desarrollo integral del individuo, dichos programas también permiten la redención de la pena y con el fin de cumplir con este motivo específico son catalogados como educación no formal, evidenciar este programa se pueden ver otras perspectivas sobre lo que es la educación en los establecimientos penitenciarios y los diferentes ámbitos que debe cumplir con el fin de llegar a una integralidad.

Al establecer programas educativos de carácter formal, educación para el trabajo y educación informal el Establecimiento Penitenciario y Carcelario INPEC, determina pautas en las cuales se dictarán los programas, al remitirnos a la educación formal, la citada norma determina que se pueden cursar programas de básica secundaria y profesionales con instituciones a distancia que estén acreditadas por el ICFES, es así como el acceso a estos programas requerirá de otros instrumentos y herramientas que en su momento deberá suministrar el establecimiento penitenciario con el fin de lograr su cometido, al ver la situación hoy en día de los establecimientos en Colombia y sus índices de hacinamiento, no se podría establecer en qué situación y si las herramientas son las adecuadas para desarrollar los programas de la forma prevista en la normatividad actual en los establecimientos.

Se puede establecer que uno de los beneficios a que tienen derecho las personas privadas de la libertad de acuerdo a su condena, es llamado libertad preparatoria que consiste, en desarrollar un proceso de educación formal en Universidades reconocidas, podemos intuir entonces que algunas personas privadas de la libertad pueden realizar sus estudios fuera de los establecimientos penitenciarios lo que no se puede establecer es la forma en la cual se desarrolla dicha metodología, cuáles serían los parámetros a desplegar o tener en cuenta para acceder a este

beneficio y si el interno utiliza el mismo con el fin de mejorar sus conocimientos o únicamente con el objetivo de redención de la pena.

A continuación, podemos ver cómo se desarrollan los programas de educación mediante el mencionado sistema PASO, establecido en las instituciones penitenciarias y carcelarias del país:



Figura 1. Sistema PASO. Hernández, Parra., 2019.

Verificar las medidas de aseguramiento encontramos las de detención extramural (prisión domiciliaria, detención domiciliaria o medida de vigilancia electrónica) esta medida no está exenta de los programas educativos, sin embargo, la solicitud para acceder a estos deberá ser evaluada por la Junta de evaluación de estudio, enseñanza y trabajo.

Su consecución final establece que la educación se prestara en igualdad de condiciones a todas las personas privadas de la libertad sin importar su condición.

### **Sentencias**

Realizando un análisis jurisprudencial, se observó como primera medida la Sentencia ST 276 de 2017, en el Estado clasifica los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad, en tres grandes grupos, los cuales son: suspendidos entre los que se encuentran, libertad física y derechos políticos entre otros, restringidos, cuyo fin es lograr la resocialización y la seguridad de la convivencia en las cárceles, por otro lado, encontramos educación, comunicación y asociación; como tercer y último grupo encontramos los intangibles los cuales son binomios perfectos con la dignidad humana, como lo son la salud, la igualdad, la vida y demás.

Ahora bien la Sentencia T 706 de 1996, la Corte expresa las condiciones formales, mínimas de legitimidad, para que una medida restrictiva de los derechos que hacen parte del segundo grupo sean adoptadas, se encuentra que debe ser un derecho fundamental que permita negación a la forma de vida carcelaria, como segunda medida la autoridad penitenciaria que realice la restricción no puede hacerlo de manera arbitraria, la misma debe estar facultada ya sea por vía legal o reglamentaria; como tercera medida, la restricción de estos derechos, solo se puede efectuar si la acción va dirigida al cumplimiento de la relación penitenciaria, esto es la resocialización del recluso y el orden, otra medida que se hace necesaria es que la comunicación de la restricción del derecho debe ser mediante acto motivado, y por último la limitación debe ser de simétrica al fin que se requiere lograr.

Así las cosas, el deber de garante frente a los derechos fundamentales no suspendidos de las personas privadas de la libertad, implica “no solamente que el Estado no debe interferir en la

esfera de desarrollo de estos derechos, si no también que debe ponerse en acción para asegurarle a los internos el pleno goce de los mismos (Arrieta A. , 2017).

En conclusión, podemos establecer que en los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios de orden nacional se manejan los programas educativos mediante el programa denominado P.A.S.O. el cual, concibe los lineamientos, estándares y políticas que determinan su manejo y alcance a nivel intramural, situación que refleja una buena infraestructura en materia de programas educativos, aun así podemos evidenciar que aunque está bien constituida no se ve bien aplicada, puesto que para poder acceder a los programas educativos se establecen requisitos cinecuanos que pueden llegar a constituir riesgo en el alcance la misma, por otro lado no se evidencia que exista dentro de su programas educativos la formación en valores para las personas privadas de la libertad, toda vez que esta clase de formación abriría el espectro mental del recluso y ayudaría a la formación integral y moral de la persona, así las cosas sería conveniente que el Estado Colombiano interviniera para que se incluya dentro de sus programas dicha formación.

Por otro lado, solicitar información a los diferentes entes nacionales, que regulan el tema de educación y justicia, se constata que la entidad que tiene a cargo el tema de resocialización con enfoque educativo es el INPEC, el cual cuenta con personería jurídica, patrimonio independiente y autonomía administrativa, según lo expuesto por el ministerio de justicia y el ministerio de educación.

El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario “INPEC”, mediante concepto de fecha 18 de junio de 2019, establece que siendo este el ente regulador de las políticas educativas para la resocialización, enfoca sus programas de acuerdo a lo establecido en la Ley 115 de 1994, específicamente en sus artículo 69 al 71 entre otros, en donde se insta que lo ofertado en

materia de educación está contenido en modalidades de educación formal, educación para el trabajo e informal, constituyendo procesos pedagógicos acordes con la situación del educando, por tanto se intuye que dichos procesos son materializados de forma específica dando así al individuo, opciones para acogerse al programa que aporte más a su formación tanto profesional como personal.

Así de esta manera y de acuerdo a lo anteriormente se evidencian programas de educación en los establecimientos penitenciarios denominados CLEI que son programas de educación formal, los cuales se dividen así:

CLEI 1: 1,2,3 grado de primaria.

CLEI 2: 4 Y 5 grado de primaria.

CLEI 3: 6 Y 7 Secundaria.

CLEI 4: 8 Y 9 Secundaria.

CLEI 5: 10 Grado.

CLEI 6: 11 Grado.

Es así como el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC, establece que el Estado como garante de los derechos de las personas privadas de la libertad debe no solamente apoyar la formación de las mismas, si no también capacitar y formar al personal que desarrolla los programas educativos, con el fin de garantizar la calidad en el servicio que brinden a los internos, así mismo no solo se debe enfocar sus esfuerzos en la capacitación del personal, sino también presupuestar dineros cuya destinación sea el apoyo a los programas que realicen los Establecimientos Penitenciarios y Carcelarios; también se establece que con el fin de fortalecer los programas educativos, se suscribirán convenios con instituciones públicas o privadas en cumplimiento del fin resocializador.

Al concluir el capítulo dos, se vislumbra el sentido normativo en materia de educación, donde uno de sus fines principales es la resocialización como mecanismo de cambio en las personas que se encuentran privadas de la libertad a nivel nacional. Sin embargo, a pesar que de la misma se encuentra bien estructurada normativamente, se puede evidenciar que hace falta el componente moral, toda vez que no se visualiza en el contexto normativo la formación en valores, instrumento necesario para concientizar, mejorar la forma de pensar y obtener una aptitud diferente frente a lo que es el cambio social que deben tener los reclusos.

Aunado a lo anterior el Estado como garante los derechos de los reclusos, debería incentivar en las personas privadas de la libertad el estudio no solo como forma de redención de la pena si no también, como instrumento para rehacer su vida fuera del establecimiento penitenciario de una manera integral, evidenciándose así este como un instrumento necesario para cumplir con el fin resocializador.

Por lo anterior una de las formas de incentivar podría ser mediante la creación de los bancos de empleo por parte del Estado Colombiano, en donde se les brinde la primera oportunidad laboral luego de culminar la pena a las personas que hayan optado por la formación educativa ofrecida dentro de los establecimientos penitenciarios.

### **Capítulo III**

#### **Sistema educativo en Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona Norte de Santander**

En el capítulo tres analizaremos los programas educativos diseñados y desarrollados en el establecimiento de mediana seguridad y carcelario INPEC de Pamplona Norte de Santander, la forma en que funcionan, a quienes se extienden, cual es el proceso que se da en el desarrollo de los mismos, la acogida de los programas y el acompañamiento que se realiza a partir de ellos, en base a los lineamientos normativos desarrollados en los dos capítulos anteriores.

#### **Reseña Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona Norte de Santander**

Según información del INPEC, debemos remitirnos al año 1954, en donde según el INPEC gracias a las gestiones del entonces gobernador Gonzalo Rivera Laguado, en el gobierno del general Rojas Pinilla, en donde tras varias gestiones el gobierno inicia la construcción de la cárcel, hospital y cuartel.

El lote asignado para la entonces construcción de la Universidad de Pamplona, se encuentra ubicado en la avenida Santander de esta ciudad, en el punto del Zulia, con un área global de 2 hectáreas 4346 metros cuadrados, dentro del cual se encuentra la construcción y las granjas y un área construida de 5010 metros cuadrados.

En la actualidad, en dicho lote que inicialmente se había proyectado para la sede de la Universidad, funciona el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de mediana seguridad de Pamplona que alberga aproximadamente a 300 personas privadas de la libertad, según lo manifestado por personal administrativo del establecimiento penitenciario, así las cosas esta

entidad cuenta con una presencia de más de 44 años y está fraccionada de la siguiente manera: Plantas, rancho, patio general, patio disco, alojamiento para la guardia, casino y garitas.

### **Análisis de los instrumentos aplicados**

Para desarrollar el análisis de las políticas educativas en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de mediana seguridad de Pamplona, se aplicaron un total de treinta y cinco (35) encuestas y cinco (05) entrevistas, así las cosas, se pudo evidenciar que en un aproximado de 300 personas privadas de la libertad el 33,3% de las mismas en la actualidad se benefician de los programas educativos ofertados por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de mediana seguridad de Pamplona.

Así las cosas, para poder ilustrarnos frente al tema de las políticas educativas en materia de resocialización ejecutadas en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de mediana seguridad INPEC de Pamplona Norte de Santander, realizaremos un análisis cuantitativo y cualitativo por medio de entrevista semiestructuradas aplicadas al personal administrativo y encuesta aplicadas de manera aleatoria simple estratificada a los PPL, quienes participaron en estas muestras de manera voluntaria y con finalidad estrictamente académico; a continuación se desarrollara el análisis de cada uno por independiente.

#### **Encuestas.**

Primero iniciaremos analizando las encuestas practicadas a las personas privadas de la libertad, de estas se puede inducir que la mayoría de las personas que se encuentran cursando programas educativos de acuerdo a la encuesta realizada supera los 45 años de edad, seguidas de las personas que tienen edad entre los 26 a los 45 años arrojando un porcentaje de 44 % y el

restante con personas menores de los 26 años, con lo cual se desprende que la intención de aplicar para los programas educativos es mínima en personas de temprana edad.

Seguidamente dentro de la población privada de la libertad que fue encuestada se evidencia que transgredieron los siguientes bienes jurídicamente protegidos: contra el patrimonio económico, contra la libertad, integridad y formación sexual, contra la salud pública, contra la seguridad pública, contra la vida y la integridad personal y otros.

A raíz de que el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC de Pamplona está catalogado como de mediana seguridad, las penas impuestas mayores a 25 años, no pueden ser purgadas en este establecimiento, motivo por el cual de la información tabulada el 54,3 % de la misma purga una pena que va hasta los 120 meses. De la misma forma el porcentaje restante recae sobre personas cuya pena impuesta excede estos valores, pero no supera los 300 meses, como también se encuentra un bajo porcentaje de personas que ingresaron a programas educativos sin estar condenados es decir en condición de sindicados.

De las penas anteriormente analizadas el 100 % de la población privada de la libertad, no supera los 120 meses de estar cumpliendo su condena.

En cuanto a la reincidencia de las personas encuestadas se puede vislumbrar que está en un porcentaje bajo con respecto a las personas que ingresan por primera vez al establecimiento penitenciario, según la gráfica que se evidencia a continuación:

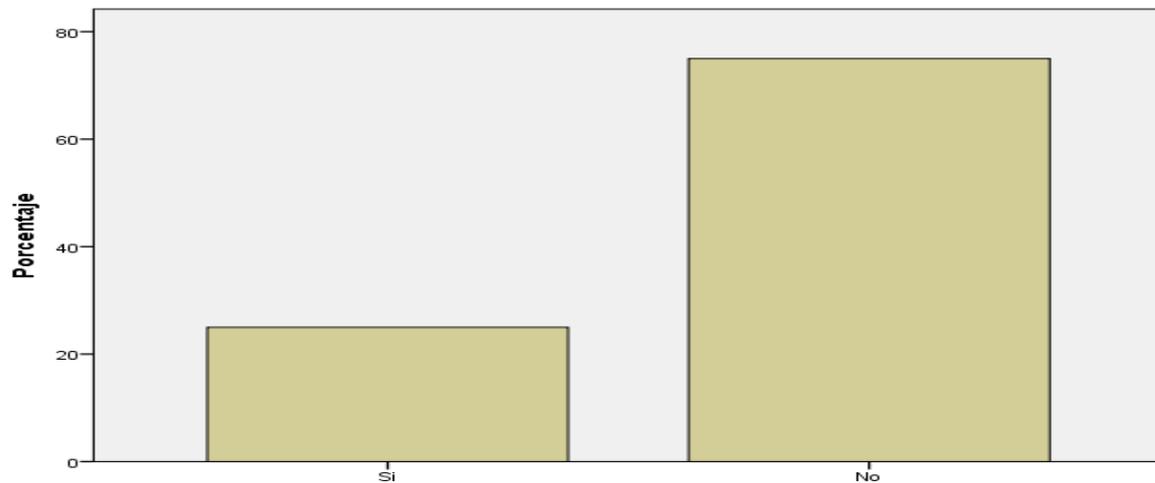


Figura 2. Reincidencia. Hernández, Parra., 2019.

De acuerdo al año de ingreso, las personas encuestadas privadas de la libertad que purgan su pena en el municipio de Pamplona, ingresaron después del año 2015, arrojando como porcentaje de 80% de la población, los mismos ostentan condenas entre los 48 y 120 meses, motivo por el cual, se interpreta que los programas a los cuales fueron vinculados pueden ser cursados y aprobados en su totalidad, esto desde CLEI 1 hasta CLEI 6, estos conceptos serán desarrollados más adelante.

Al preguntar a las personas PPL, sobre si han sido beneficiados por programas de educación ofertados por el establecimiento, y si conocen los beneficios de pertenecer a ellos, un total elevado, manifiestan que sí han sido beneficiados y conocen de los mismos, pero la pregunta es ¿por qué un pequeño porcentaje de los que en la actualidad están siendo beneficiados respondieron que no, y a la vez desconocen de los beneficios de pertenecer a un programa educativo?

Al analizar esta pregunta se puede vislumbrar que la información no está siendo brindada a las PPL de una forma clara y precisa, y al darles las pautas de la misma y los beneficios se

debería dar mayor información en cuanto a que, no solo la educación sirve como beneficio para redimir la pena, si no que la misma les brinda oportunidades tanto en su proceso de resocialización como en su reincorporación a la sociedad, es decir, que en el momento que adquieran un mayor nivel educativo las oportunidades laborales y sociales serán mayores.

En consecuencia, al interrogar sobre si les gustaría acceder a un programa educativo se denota que el 77% de las personas encuestadas respondieron afirmativamente, con un menor porcentaje que no está interesado en ingresar a estos programas.

Al preguntar sobre el nivel educativo al cual se quiere pertenecer respecto de los programas de educación formal se observó lo siguiente, de los 35 encuestados 10 interesados en educación básica, 6 en educación media, 8 en programas de pregrado, 9 en programas de posgrado y 2 no responden frente a dicha pregunta, motivo por el cual, existen personas interesadas no tanto en la educación formal, si no en la educación para el trabajo, puesto que a la pregunta ¿qué programa educativo le gustaría que el establecimiento ofertara? respondieron que programas de panadería, mecánica, electrónica, cocina profesional, educación financiera, artes música o audiovisuales, carpintería, confitería, panadería, zapatería, talleres instruidos por el SENA, tal y como se evidencia en la gráfica que se muestra a continuación:

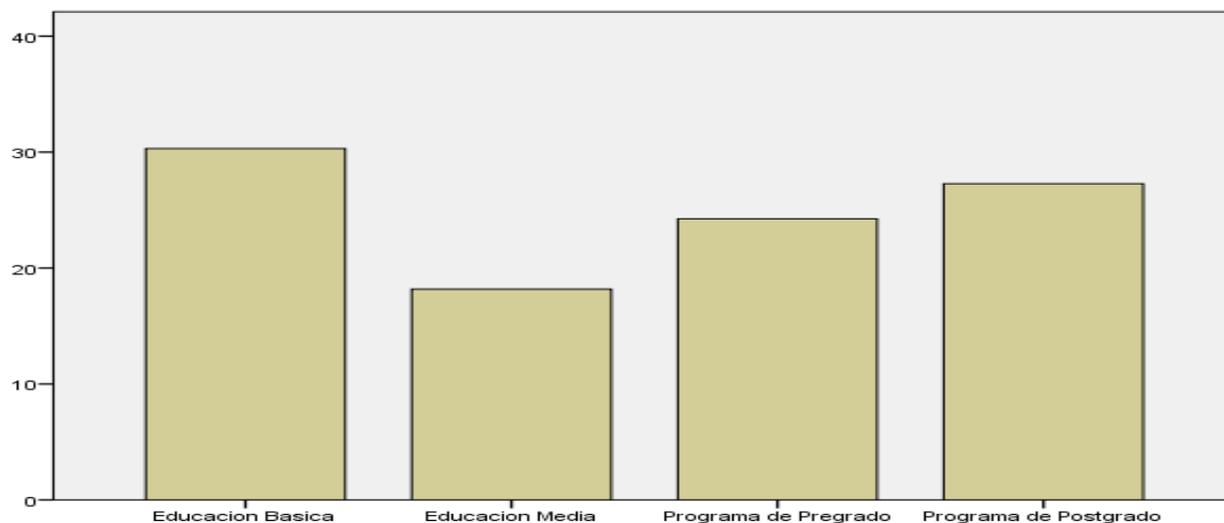


Figura 3. ¿De los siguientes programas educativos a cuál le gustaría pertenecer? Hernández, Parra., 2019.

Dentro del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de mediana seguridad INPEC Pamplona existe una condición, una de las personas encuestadas, no se encuentra inmerso dentro de un programa educativo, sino que es monitor, esta característica se da cuando el PPL aprobó y obtuvo título de bachiller es decir del CLEI 6, y éste centro penitenciario le brinda la oportunidad de enseñar a las personas que se encuentran en los niveles educativos iniciales, condición que le aporta otros beneficios dentro del establecimiento penitenciario como redención de la pena.

Dentro de los programas educativos que cursan en la actualidad la mayoría de las personas encuestadas, se encuentran dentro del CLEI 1, seguidos de CLEI 2 hasta CLEI 5 y /o cursos del SENA, por otro lado no se vislumbra que se encuentren personas cursando programas de pregrado o posgrado dentro del establecimiento penitenciario de acuerdo a las personas encuestadas, aun así, al socializar con las directivas del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de mediana seguridad de Pamplona Norte de Santander, se pudo constatar que en la actualidad tres PPLS se encuentran cursando programa de pregrado dentro del mismo, lo cual se hace en convenio con la Universidad abierta y a distancia UNAD.

Para la intensidad horaria que se maneja en los programas educativos, se puede evidenciar que tienen una intensidad horaria de más de cinco (05) horas semanales, estableciendo que están estudiando cinco horas diarias aproximadamente, en algunos casos los PPLS marcaron una intensidad horaria de 1 a 2 horas semanales o de 3 a 4 horas semanales, tal como se muestra a continuación:

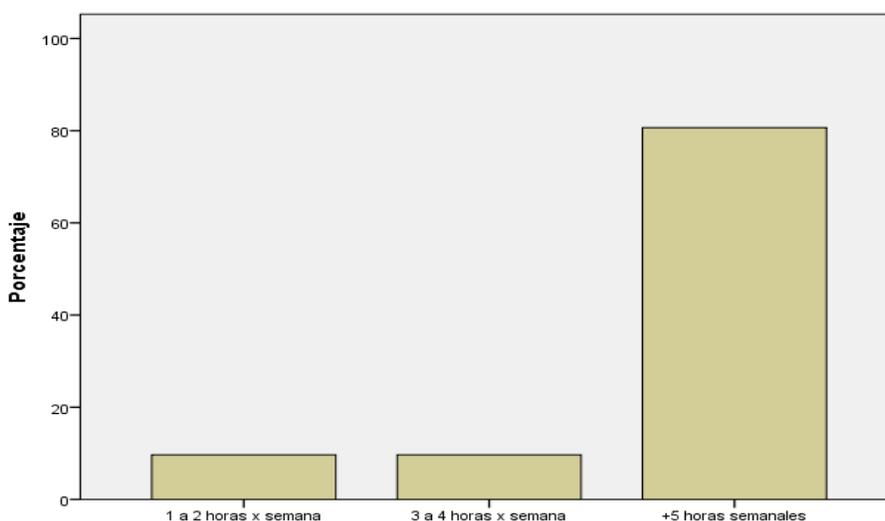


Figura 4. Intensidad horaria. Hernández, Parra., 2019.

Sin embargo, algunos PPLS manifiestan que dentro de las mejoras que debe realizar el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC, es el aumento de tiempo y de programas educativos.

Por último, se les preguntó a los PPLS dos cuestiones primordiales para saber cuál es la percepción de los mismos en cuanto a las políticas educativas en materia de resocialización, la primera de ellas es sobre si se cumple el fin primordial de la educación frente al tema resocialización, y la otra, las alternativas laborales que ven a su salida del establecimiento de acuerdo a lo aprendido dentro de su estadía en el establecimiento carcelario de Pamplona.

A la primera el 80% de los encuestados contestó que sí, es decir, ellos ven a la educación como un instrumento que los llevara a una efectiva resocialización y seguida readaptación dentro de la sociedad, en la cual, no serán estigmatizados por que saldrán en las mismas condiciones cognitivas que las personas que se encuentran fuera del establecimiento; sin embargo, solo el 70% de la población encuestada es optimista, y cree en que los programas educativos a los que pertenecen actualmente servirán como trampolín efectivo para acceder a una vida laboral digna al exterior del establecimiento penitenciario.

### **Entrevistas.**

Las entrevistas semiestructuradas aplicadas en el Centro Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Pamplona, se realizaron al siguiente personal administrativo : Directora del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad INPEC de Pamplona, al Inspector Jefe el Comandante de Vigilancia, a la Dragoneante responsable encargada de atención y tratamiento (Psicóloga del establecimiento), Profesora Instructora Responsable del Área de Educación y Señor Representante de los Derechos Humanos de los PPL, quienes luego de clarificarles que la entrevista se hacía con previa autorización de la directora del establecimiento accedieron a darnos dicha entrevista de manera libre y espontánea.

De acuerdo a las preguntas realizadas al Personal Administrativo se pudo establecer que primero, la educación que se aplica en pro de la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de mediana seguridad de Pamplona Norte de Santander, es formal e informal, los cuales están clasificados dentro de programas educativos.

En ellos encontramos los denominados CLEI 1,2,3,4,5 y 6 que son educación formal distribuida por ciclos, el CLEI 1 se encuentra los grados 1,2,3 de básica primaria, para el CLEI 2

los grados de 4 y 5, el CLEI 3, los grados de 6° y 7°, para el CLEI 4 los grados octavo y noveno, CLEI 5 grado decimo y CLEI 6 grado once; los ciclos lectivos son dictados dentro de los establecimientos penitenciarios con una intensidad de 3 horas diarias, puesto que todos los entrevistados aducen que la intensidad horaria de los programas educativos es de cinco, compuesta por las tres horas CLEI y las dos horas restantes, están dedicadas a un programa denominado “Ser humano”, que es implementado por el INPEC seccional Pamplona, con el acompañamiento de la Gobernación, el Ministerio de Educación y el establecimiento educativo Águeda Gallardo, el cual consiste, en una formación en valores que brinda el establecimiento a los PPLS aunque estos no se encuentren cursando programas educativos CLEI, sin embargo en el establecimiento en Pamplona, todos los PPL hacen parte de ambas estrategias.

En cuanto a las personas que pueden acceder a los programas educativos, se pudo establecer según las repuestas de los entrevistados que todas las personas que ingresan al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de mediana seguridad de pamplona lo pueden hacer sin importar si es la primera vez, si se encuentra sindicado o son reincidentes.

Para poder ingresar a los programas educativos, se realiza un proceso desde la llegada de los PPL al establecimiento penitenciario, el cual consiste en evaluar al individuo en todas sus fases para saber, qué plan de tratamiento penitenciario necesita desde la parte psicosocial, y luego qué nivel educativo han aprobado previamente, para que los que deseen se incorporen a los programas educativos que oferta el establecimiento penitenciario, la mayoría de los entrevistados hizo énfasis en que no es obligatorio cursar algún programa, y mencionaron que en la actualidad de los 393 personas que aproximadamente se encuentran en el establecimiento penitenciario solo 100 personas se encuentran vinculados a dichos programas que en su mayoría son básica primaria es decir CLEI I.

Seguidamente, frente al tema de educación, se evidencia que los programas educativos más apetecidos por los PPL, son los de educación para el trabajo los cuales actualmente son dictados por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en sus áreas de cárnicos, agronomía y confitería; del mismo modo se analiza que a toda esta clase de programas se realiza un control para determinar la asistencia a estos por parte de las personas privadas de la libertad, sin embargo frente al concepto de permanencia, según lo expuesto por la directora del establecimiento penitenciario no se aplica control tomando de base que la población es flotante.

Por otra parte, se evidencia una pequeña controversia entre las manifestaciones de los entrevistados, toda vez, que no existe claridad frente al porcentaje de personas que obtienen títulos de educación formal estando purgando su pena dentro del establecimiento carcelario, sin embargo, la mayoría de las posturas indica que el porcentaje está entre el 10 al 15% de personas que obtienen títulos o completan los ciclos de formación CLEI.

Aunado a lo anterior, en cuanto a lo que son lineamientos sobre los temas, propósitos y estrategias educativas a aplicar en el establecimiento penitenciario, de acuerdo a las respuestas otorgadas por el personal administrativo, se denota que los mismos son establecido por el Instituto Nacional Penitenciario “INPEC” a nivel nacional, bajo lineamientos generales del Ministerio de educación, y de acuerdo al desarrollo de convenios con las diferentes instituciones educativas que son las encargadas de enviar instructores y profesionales de acuerdo a los programas educativos ofertados, todo esto dirigido localmente por la persona encargada de la parte educativa del Instituto Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad “INPEC” Pamplona.

### **Análisis.**

En consecuencia, de lo expuesto anteriormente y de acuerdo a los instrumentos aplicados se pudo analizar que los programas educativos implementados en el Instituto Penitenciario y Carcelario de mediana seguridad INPEC, son ofrecidos a todas las personas que ingresan al mismo, sin importar su condición es decir sindicado, procesado o Sentenciado.

De igual manera una vez realizada una valoración psicosocial en el momento que ingresan al establecimiento penitenciario, se evidencian las fortalezas, debilidades y carencias que presentan cada uno de los PPLS, con el fin de empezar a trabajar desde ese mismo instante, los aspectos en el cual la persona que tiene debilidades y carencias, con el fin de cumplir con el objetivo principal que es la resocialización.

Por otro lado al verificar que dentro del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona, se encuentra un aproximado de 300 personas según información obtenida y brindada por parte del personal administrativo de la entidad, se puede constatar que solo aproximadamente 100 de ellos son los que se encuentran incorporados dentro de programas educativos, situación que evidencia que menos del 50% de los internos están interesados en cursar programas educativos dentro del establecimiento, ya sea por falta de información sobre los beneficios que pueden obtener en el evento que cursara algún programa educativo, como también, falta de motivación por parte de las directivas del establecimiento.

Seguidamente, se puede interpretar de las muestras obtenidas, los PPL encuestados sienten gran afinidad con el tema de educación como instrumento de cambio, ya que un gran porcentaje manifiesta que, con lo aprendido dentro del establecimiento penitenciario, al momento de salir

del mismo contarán con una herramienta que les permitirá tener oportunidades laborales como una inclusión social menos denigrante.

Aunado a lo anterior, los internos encuestados del establecimiento penitenciario, coinciden en que se debe aumentar la cantidad horaria dispuesta para el ejercicio del derecho de estudio que tienen, como también se debe aumentar la oferta de programas brindados por la institución toda vez que los PPI manifiestan que la educación para el trabajo es lo que les abrirá oportunidades en la vida en sociedad.

## **Capítulo IV**

### **Conclusiones**

#### **Desarrollo de los objetivos específicos**

En cuanto a lo abordado con anterioridad, se ha vislumbrado como se ha venido desarrollando el tema de educación en diferentes niveles, es decir manera internacional como nacional, motivo por el cual, se entrará a describir cada uno de los objetivos específicos planteados, con el fin de medir la eficacia de este instrumento como forma de resocialización dentro del establecimiento y carcelario de mediana seguridad INPEC de Pamplona, durante los años 2015 al 2018.

De acuerdo al objetivo específico uno, se estudió el marco normativo frente al derecho de la educación como medio resocializador en los establecimientos penitenciarios.

Al estudiar el marco normativo de la educación se vislumbra que el mismo se encuentra estructurado desde el Sistema Interamericano, para este caso, influenciado por corrientes internacionales y de desarrollo nacional, los cuales se enfocan en la protección de los derechos fundamentales de las personas, como lo es la educación, es así, como se despliega la normatividad en materia internacional mediante lo estipulado por la Corte Interamericana de los derechos Humanos, Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Carta africana de los derechos del hombre y las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos, entre otros.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto a nivel internacional, resulta entonces que la normativa ajusta y ampara los derechos de las personas sin importar su condición, y en casos

específicos replican el estudio como una forma de resocialización de las personas privadas de la libertad, pues aducen que la educación forma a la persona de manera integral.

Por otra parte, dentro de los países analizados que hacen parte del Sistema Interamericano, se resalta una característica muy importante, su marco normativo materializa la educación en el evento que dispone sea obligatoria en su en su etapa inicial, esto es, para dos clases de personas, las analfabetas y aquellos que no cuenten con un nivel educativo primario, situación ésta que difiere con el caso colombiano.

Aun así, es de exaltar que, en países como Nicaragua y Uruguay se encuentran características importantes: en Nicaragua, la educación es obligatoria para las personas privadas de la libertad, no solo en su ciclo inicial sino hasta la educación media, punto éste que marca la diferencia dentro de los países estudiados; en Uruguay, la educación en valores es forjada de forma obligatoria, situación que, a nuestra forma de ver las cosas, es indispensable para la formación personal del sujeto.

Ahora bien, frente al segundo objetivo y después de haber realizado un estudio a los diferentes lineamientos normativos nacionales tales como Leyes, Decreto, Resoluciones y Sentencias expedidas por la Corte Constitucional, en atención al tema de educación como instrumento de resocialización para las personas privadas de la libertad dentro del territorio nacional, se encuentra que el modelo educativo que se aplica es el que se desarrolla por medio de la educación formal, educación para el trabajo e informal, en donde para la educación formal se desarrolla por medio de ciclos lectivos especiales denominados CLEIS.

Así las cosas, la educación formal lo que busca es formar al PPL, desde su estructura más básica como es enseñarlos a leer y escribir, para que seguidamente desarrollen niveles cognitivos

básicos que les proporcionen cierta igualdad en el momento que salgan del establecimiento penitenciario a una vida en sociedad.

Frente al tercer objetivo, al verificar cual ha sido el proceso resocializador en materia de educación que han tenido las personas privadas de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de mediana seguridad INPEC Pamplona, se pudo constatar que los programas educativos se desarrollan por medio de la normativa establecida a nivel nacional, y de acuerdo, a pautas determinadas por el INPEC, y bajo breves lineamientos del Ministerio de Educación; estos programas, aplican para todas las personas que ingresan al establecimiento penitenciario sin importar su condición, lo único que deben tener es la disposición de ingresar a uno de ellos, motivo por el cual, se interpreta que lo que se busca, es incluir a los PPL a un programa educativo con el fin de que su resocialización sea integral; además, se pudo constatar que el mismo desarrolla un aporte de formación en valores para el personal que decide ingresar a algún programa de los que ofrece el establecimiento penitenciario en convenio con instituciones educativas acreditadas.

Aunado a lo anterior se evalúa que los PPL toman parcialmente la educación como instrumento de resocialización, toda vez que al realizar una comparación de la totalidad de los PPLS que se encuentran en el establecimiento penitenciario y aquellos que cursan un programa educativo, es porcentualmente baja, ya que solo 100 PPLS ven a la educación como una oportunidad de cambio.

A continuación, se expondrá si para los que escriben, son eficientes las políticas resocializadoras en materia de educación en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pamplona (EPMSC) Norte de Santander durante los años 2015 a 2018.

En el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de mediana seguridad INPEC de Pamplona, durante los años 2015 a 2018, se vincularon para los programas de educación formal, en la siguiente frecuencia:

Tabla 1. *Vinculación estudiantil de PPL*

<b>Año</b>	<b>Vinculación estudiantil de PPL</b>
<b>2015</b>	129
<b>2016</b>	134
<b>2017</b>	145
<b>2018</b>	100

Fuente: Hernández, Parra., 2019.

Se aplicaron políticas educativas, que desarrollaron educación formal e informal, y para profundizar sobre el tema de la eficacia se estudió desde tres puntos de vista los cuales son: acceso, permanencia e inclusión.

En cuanto al acceso, se denota que la política no es eficiente, en el evento que es voluntaria, como se pudo constatar con el personal administrativo que labora en el establecimiento penitenciario, el cual aduce que dé más o menos 300 personas recluidas, solo 100 ingresaron a los programas educativos, es decir que son muy pocas las personas que en el establecimiento acceden a los mismos.

Teniendo en cuenta que la normativa que se establece es amplia y general, pero al momento de su ejecución se queda corta, esto a razón de la falta de Corte Interamericana de Derechos Humanos que se denota en su estructura, a la falta de acompañamiento preciso del Ministerio de Educación, y a la autonomía de los centros carcelarios, puesto que no todos los establecimientos

penitenciarios desarrollan los mismos programas educativos, situación ésta que, para la población flotante al momento de un traslado, es poco beneficioso, debido a que en muchas ocasiones deben cambiarse de programas con el fin acceder a educación.

Por otro lado, al no ser de carácter obligatorio ni siquiera la formación en valor psicosocial, permite que muchas de las personas que ingresan a los establecimientos penitenciarios, tengan un proceso resocializador incompleto, a razón que tal carencia de valores, permite que el individuo no se forme integralmente, y en muchas ocasiones afecte los índices de reincidencia del delito.

Al verificar el acompañamiento del Ministerio de Educación en los establecimientos penitenciarios se observa que el mismo es muy bajo o casi nulo, puesto que su función está encaminada únicamente a vigilar y constatar los lineamientos generales de los programas, ya que es el INPEC a nivel nacional quien estructura los programas educativos a desarrollarse a nivel nacional, motivo por el cual la eficiencia es parcial.

En cuanto al factor permanencia, no se puede determinar plenamente la eficiencia, teniendo en cuenta que la población que ingresa al establecimiento penitenciario es flotante, y la terminación del proceso se puede dar de forma irregular o regular, la irregular se puede dar por un preacuerdo, vencimiento de términos, traslado entre otros factores, y la regular mediante el cumplimiento de su condena, es decir que de acuerdo a lo anteriormente expuesto muchos internos no terminan sus estudios, y la permanencia se encuentra limitada dependiendo del manejo de los convenios, y estrategias pedagógicas que estarían en subordinación del ministerio.

En cuanto al tercer factor que se denominaría inclusión, se puede decir que es un proceso efectivo, teniendo en cuenta que el acceso a la educación es para todos sin importar su condición, es decir si están bajo medida provisional, en proceso de juzgamiento, o Sentenciados.

Así las cosas, los programas educativos denominados CLEI desarrollados en el establecimiento penitenciario ejecutan los contenidos programáticos de manera completa y permiten así a los PPL que acceden a ella, una formación básica integral.

Es así, como para los autores, se puede determinar que las políticas educativas en materia de resocialización son parcialmente eficientes de acuerdo a lo descrito en los párrafos anteriores.

Aunado a lo anterior, como crítica del trabajo investigativo, el Estado Colombiano debería implementar una política educativa que sea obligatoria en materia de valores (psicosocial), y que además ésta se estandarice a todos los establecimientos penitenciarios del país, con el fin mejorar la formación integral de los PPL.

Por otro lado, en cuanto a lo que se desarrolla como educación formal, el Estado Colombiano debería apoyar en invertir en los establecimientos penitenciarios, dotándolos de implementos y lugares de estudios apropiados para la población privadas de la libertad.

## Bibliografía

Acosta, D. (Junio de 1996). *Sistema integral de tratamiento progresivo penitenciario*. Obtenido de

<http://epn.inpec.gov.co/documents/32743/102187/Sistema+Integral+de+Tratamiento+Progresivo+Penitenciario.pdf/9f1f262f-5dce-3de0-60dc-c01f4333d357?version=1.0>

Arrieta, A. (28 de Abril de 2017). *Sentencia T-276/17*. Obtenido de <http://www.Corteconstitucional.gov.co/relatoria/2017/t-276-17.htm>

Arrieta, E. (2015). *Educación no formal en contexto de encierro: perspectivas de estudiantes privados de libertad en relación a los cursos dictados por el PAS. Estudio de caso, "Campero"*. Obtenido de

[https://sifp.psico.edu.uy/sites/default/files/Trabajos%20finales/%20Archivos/tfg\\_enzo\\_arrieta\\_final.pdf](https://sifp.psico.edu.uy/sites/default/files/Trabajos%20finales/%20Archivos/tfg_enzo_arrieta_final.pdf)

Cuesta, L. (2015). *Politica publica de resocializacion. Diagnostico de la carcel Picota de Bogota 2004-2013*. Obtenido de

<http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/10692/1020760746-2015.pdf?sequence=1>

Elias, E. (2008). *Educación en prisiones en latinoamérica*. Brasil: UNESCO. Obtenido de <file:///C:/Users/Canserbero/Downloads/prisiones.pdf>

Gabito, F. (2013). *La reirseción y rehabilitación social en la cárcel uruguaya*. (M. Diaz, & C. Rama, Edits.) Universidad de la empresa.

Garcés, H., Aránguiz, G., & De Rosas, N. (2018). *Educación para la libertad*. Obtenido de <http://epja.mineduc.cl/wp-content/uploads/sites/43/2016/07/Educaci%C3%B3n-para-la-libertad-2016-2018-Final-042016.pdf>

Gutierrez, M. H. (2013). La educación en cárceles: ¿política criminal o política educativa? *unicen*.

Iglesias, G. (Mayo de 2017). *Los sentidos de la educación en cárceles en la política pública nacional*. Obtenido de <https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/12663/2/TFLACSO-2016GAI.pdf>

INPEC. (2 de Noviembre de 2011). *Resolución número 004462*. Obtenido de <https://es.scribd.com/document/323676055/RESOL-4462-XII-2-2011-MEI-PDF>

INPEC. (23 de Octubre de 2013). *Resolución número 003190*. Obtenido de [http://epn.gov.co/elearning/distinguidos/TRATAMIENTO/1\\_resolucion\\_3190\\_del\\_23102013.html](http://epn.gov.co/elearning/distinguidos/TRATAMIENTO/1_resolucion_3190_del_23102013.html)

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario. (2007). *Modelo educativo para el sistema penitenciario y carcelario*.

Mayorga, N. (2015). *Sistema penitenciario y carcelario en Colombia, dentro del marco de un estado social de derecho*. Obtenido de <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/13899/TRABAJO%20DE%20GRADO-%20Natalia%20Mayorga.pdf;jsessionid=37FB6D4360A358DF08D020DBC41F3E2D?sequence=2>

Melossi, D., & Pavarini, M. (2005). *Cárcel y Fábrica* (Quinta ed.).

Messina, A. (2015). “*Educación en contexto de encierro como pauta de resociabilización*”.

Obtenido de

<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina36449.pdf>

Moner, R., Martín, A., Miguélez, F., & Gibert, F. (2009). ¿Sirve el trabajo penitenciario para la reinserción? Un estudio a partir de las opiniones de los presos de las cárceles de Cataluña.

*Revista Española de Investigaciones Sociológicas*(127), 11-31. Obtenido de

[http://www.reis.cis.es/REIS/PDF/REIS\\_127\\_JUL\\_SEP\\_2009\\_pp\\_11\\_311246429318774.](http://www.reis.cis.es/REIS/PDF/REIS_127_JUL_SEP_2009_pp_11_311246429318774.pdf)

pdf

Muñoz, D. A. (1996). *Sistema integral de tratamiento progresivo penitenciario*. Santa fe de Bogota D.C.: Ministerio de Justicia y del Derecho.

Naciones Unidas. (2004). *Los derechos humanos y las prisiones* . Ginebra: Naciones Unidas .

Ramírez, G. (2012). *El ejercicio y limitación de los derechos fundamentales de los reclusos : análisis normativo y de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional*.

Obtenido de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/4775>

Rodriguez, S. B. (s.f.). La educacion y trabajo en la carcel: Las representaciones construidas por los actores involucrados.

Scarfó, F. (2002). *El derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en derechos humanos*. Obtenido de <http://www.Corteidh.or.cr/tablas/r06835-11.pdf>

Schneider, G. (15 de Diciembre de 2017). *De la educación en cárceles de Argentina y España. Entre el enfoque de derechos y el tratamiento penal.* Obtenido de <https://estudiosmaritimossociales.org/archivo/remes-12/schneider-pdf/>

UNICEM. (2013). *La educación en cárceles bajo la lupa.*

## **Apéndices**

## Apéndice C. Entrevista directora INPEC Pamplona

El día de hoy 16 de julio nos encontramos con la directora del Establecimiento Penitenciario y Carcelario INPEC Pamplona ella no hará una corta reseña sobre lo que son los programas educativos en el establecimiento penitenciario Doctor buenas tardes buenas tardes Bueno quiero darles a conocer que el proceso desde el momento en que una persona Privada de la libertad ingresa al interior del establecimiento carcelario nosotros iniciamos con el proceso de identificación del interno referente a sus condiciones por llamarlo así académicas desde que ingresa al establecimiento nosotros tenemos unas clasificaciones en Face desde que ellos llegan ingresan con una clasificación En fase de observación se les da una inducción referente a los derechos y deberes que tienen el interior del establecimiento y las posibilidades que tienen ellos para ejercer un tipo de actividad el proceso de inducción al tratamiento tiene un lapso de tiempo por llamarlo Así que va entre 1 y 3 meses para poder ellos entrar a su siguiente clasificación los internos que ingresan y son iletrados ellos ingresan a un proceso de alfabetización en donde se les brinda la posibilidad de aprender a leer de aprender a escribir inclusive hay funcionarios del cuerpo de custodia y vigilancia que prestan este servicio al interior del establecimiento y Ellos son Los vigilantes instructores ellos se encargan precisamente darles a ellos la inducción de qué prendas pueden portar al interior del establecimiento Cómo se ingresan al sistema Los visitantes que pueden venir por los fines de semana Qué días son las visitas tanto de hombres mujeres y niños los requisitos para que estas personas pueden ingresar es bueno y demás se les entrega Pues a ellos también un folleto para que ellos tengan como mayor conocimiento de cuáles son los deberes y derechos a los que ellos tienen al interior del establecimiento, los internos empiezan a ser un tipo de clasificaciones de acuerdo a los certificados que ellos pues de la parte externa hagan llegar a la parte educativa en donde se certifique que hasta que curso ellos pues han podido realizar en la calle y los empezamos a hacer la clasificación pues al interior del establecimiento hemos tenido la fortuna de que se han graduado varios bachilleres Ellos tienen la posibilidad también de presentar las pruebas del icfes al interior del establecimiento nosotros trabajamos de la mano con el Colegio Águeda Gallardo de Villamizar con el programa ser humano que es liderado por la gobernación del departamento norte de Santander a través de este programa que se hace también la descripción de los diferentes alumnos En qué CLEI se llama cada uno de los cursos que ellos van adelantando igualmente al interior del establecimiento Contamos con la posibilidad de que ellos puedan acceder a una biblioteca Ellos tienen una biblioteca donde tienen diferentes tipos de libros Ellos tienen también una sala virtual en donde ellos a través de los diferentes cursos que realiza el sena se han podido capacitar en diferentes áreas tanto en informática como en cárnicos en confitería en macramé hay muchas actividades que ellos pues han adelantado en coordinación con el sena Igualmente pues quiero darles a conocer que nosotros Contamos con una profesional que la encargada del área de atención y tratamiento Bajo su liderazgo por llamarlo así está la parte educativa está la parte de trabajo social está todo lo que tiene que ver con el área de trabajo estudio y enseñanza Pues a grandes rasgos eso es como el trabajo que nosotros realizamos con el personal privado de la Libertad en el momento tenemos inscritos en la parte educativa y si no estoy mal alrededor de 150 internos que están asistiendo pues diariamente a desarrollar esta actividad en las horas de la mañana se realizan actividades aproximadamente 2 horas y en las horas de la tarde aproximadamente 3 horas y ellos también tienen un instructor de Educación Física tienen docentes en diferentes áreas Igualmente Contamos con el apoyo de la Universidad Abierta y a distancia UNAD quien en convenio con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario se puede acceder a la al seguimiento o a la educación superior quienes tengan y cumplan con estos requisitos para desarrollar diferentes actividades en busca de una profesión al interior del establecimiento Igualmente dentro de los el personal privado de la libertad hay algunos internos que ya son bachilleres muchos de ellos y algunos desempeñan actividades como monitores de Educación ahí de monitor también de sanidad de acuerdo pues a los perfiles que cada uno de ellos manejen.

#### Apéndice D. Entrevista Inspector Jefe encargado de Seguridad

Buen día nos entramos con el inspector jefe el Cuál es el comandante vigilancia del Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC del municipio de Pamplona en el día de hoy 16 de Julio previa autorización de la directora Luz Stella Yañez Rodríguez y de manera libre y espontánea aplicaremos la siguiente entrevista relacionada con la eficiencia de las políticas socializadoras y rehabilitadoras en materia de Educación en el establecimiento penitenciario INPEC de Pamplona.

Buenos días,

1. ¿Qué tipo de Educación se aplica en pro de la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona?

Bueno el tipo de educación de los parámetros y objetivos institucionales trazados de forma por política pública y política criminal en cuanto a refiere el sistema educativo nacional es decir el sistema de oportunidades la persona Privada de la libertad que ingresa nuevo al establecimiento carcelario el se somete a un análisis y una observación de su tanto de su estado físico como estado educativo en el cual obviamente pues ellos acceden a través de un sistema oportunidades a la respectiva redención es decir en proceso de resocialización se cobra fuerza y se materializa de acuerdo a la capacidad que cada persona privada de la libertad llega el establecimiento penitenciario.

2. ¿Cuáles son los programas educativos oferta al Establecimiento Penitenciario y Carcelario?

bueno de una u otra forma de yo lo he manejado bajo una bajo una premisa de que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario en el orden nacional debe hacer visible lo invisible a qué me refiero con esto me refiero puntualmente a que dentro de las cárceles colombianas especialmente en esta ciudad de Pamplona las personas logran cumplir sus metas que en libertad en una oportunidad que propusieron es decir que hay personas que de una u otra forma ingresan al sistema carcelario por su situación especial judicial y ellos en muchas oportunidades no saben leer ni escribir otras personas que ingresan con grado básico primero de primaria o secundaria pero sin haber terminado la secundaria en otras situaciones especiales se presenta de pronto de pronto se presenta la cuestión de que acá logran culminar el bachillerato es decir todos los años tenemos nosotros graduandos como bachilleres incluso dentro de los dentro del acompañamiento y dentro de los convenios interadministrativos que tienen Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario para diferentes Universidades Hay personas que una vez finalizan su ciclo de secundaria, pueden matricularse con beneficios en cuanto a costos con la Universidad acá tenemos cerca metro voy a decir como 3 personas estudiando con la UNAD, Universidad Abierta y a distancia.

3. ¿quiénes pueden acceder a programas educativos en el establecimiento penitenciario?

Dentro del cuadro normativo podemos observar que esto es como una obligación, Es decir dentro del proceso de resocialización prima la parte educativa podemos entonces concluir de que todas las personas todas las personas privadas de la libertad independientemente a que vengan nuevos tratados o que sean nuevos usuarios del sistema carcelario tienen ese acceso.

4. ¿Cual es el proceso de acceso a las oportunidades de Educación por parte de los internos del establecimiento penitenciario?

el proceso se lleva a cabo en la oficina de atención y tratamiento este proceso se divide en diferentes CLEI, que de acuerdo a ellos son personas que de una u otra forma pues como te decía la anterior pregunta unas personas que no saben leer y tampoco este otros que de acuerdo a sus

oportunidades en libertad han superado primaria secundaria e incluso esto carreras profesionales afines estas personas son clasificadas a través de un proceso de observación entonces conforme a ello las van ubicando a las políticas que ya están trazadas dentro del orden nacional por directivas de transitorios permanentes en aras de una en la función principal de la pena que es la resocialización.

5. ¿Cuál es la intensidad horaria aplicable para el desarrollo de los programas educativos cursados por los reclusos en el establecimiento penitenciario?

Bueno, esto es todos los días del año tanto en jornada de la mañana como la tarde ello también se logra materializar con los convenios educativos que firma o que suscribe el establecimiento penitenciario, por ejemplo acá que nos avala para los bachilleres es el colegio Ageda Gallardo de aquí de la presente municipalidad y a través de la supervisión que ellos obviamente certifican en todo este proceso.

6. ¿Cuáles son los programas educativos más apetecidos por los reclusos del establecimiento penitenciario?

Bueno dentro de los programas educativos más apetecidos, yo pensaría que yo que se encaminan a la vida productiva es decir que aquellos programas que se hacen con el sena por ejemplo manipulación de alimentos Por ejemplo si que ya prácticamente le van a servir a la persona pues puesta en libertad acá en instructores del sena que también Vienen en cuanto a materia de agronomía en cuanto a materia de cárnicos y bisuterías estas cuestiones es actividades es lo que más promueven encamina de pronto digamos al privado la libertad Pues que va a ser un poco más útil.

7. ¿Para las personas que reinciden el acceso a programas educativos es el mismo que el de las personas que ingresan por primera vez al establecimiento penitenciario?

Bueno afortunadamente el grado de residencia presentado en esta municipalidad en este establecimiento penitenciario es muy bajo. Sin embargo hay muchos factores que inciden de una u otra forma directa o indirectamente en que las personas tomen la decisión de pronto de reincidir, yo en muchas oportunidades manejado y lo expresado que a esa misma carencia de oportunidades laborales, educativas, culturales económicas y de las cuales el Estado Colombiano debe ser garante es al mismo que todo eso factores todo ese conglomerado de factores son los que impulsan a que la persona una vez recobra la libertad pues obviamente digamos cometa un punible pero con el propósito de volver acá porque porque pues ahí sí desafortunadamente pues tenemos no sé el ser humano como individuo como tal pues manejaría la parte de manutención es decir que papá Estado todo me promueva es decir entonces tanto la alimentación como el desayuno almuerzo comida tanto la afiliación a seguridad social totalmente gratuita que presenta es un poco costoso acceder a la salud y un trabajo estable o fijo pues se dificulta todos estos factores son generadores de pronto de que ese índice de reincidencia de pronto de dispare sin embargo estas personas Cuando llegan nuevamente pues se someten a un proceso psicosocial con el grupo interdisciplinario que con el que contamos en este momento carcelario y pues allí donde se a través del proceso de observación se verifica y se cataloga de pronto digamos en qué etapa inicia nuevamente.

8. ¿Cuál es el porcentaje de internos que obtienen títulos de Educación formal estando purgando su pena?

Bueno eso es de forma como quien dice los graduados de bachiller es de forma anual, acá todos los diciembres tenemos graduando porcentaje diría yo alrededor como de toda la población carcelaria un 10%

9. ¿En qué casos es obligatorio que la persona Privada de la libertad curso los programas educativos ofertados?

Bueno la obligación como ya lo reiteraba eso ya está por cuadro normativo es decir a través de los de las de las formas de redención que es por trabajo por estudio por enseñanza el estudio es el que ocupa el primer lugar en el que le diera prioridad para que la persona tenga acceso a los a los programas de redención necesariamente debe iniciar su etapa de resocialización con la educación.

10. ¿Existe un programa básico de Educación para todos los reclusos del sistema ?

Bueno el programa básico se sujeta no no está libre albedrío de cada establecimiento penitenciario y menos de este, se sujeta a unas políticas y objetivos misionales previamente trazados del orden nacional

11. ¿Existen lineamientos específicos sobre los temas propósitos y estrategias educativas aplicar en el plantel?

Unos lineamientos específicos sobre los temas, pues como le venía diciendo hay unos programas por menos que son de promoción y prevención frente al consumo de sustancias alucinógenas eso ya es dentro de la aplicación de la orden nacional esto en el centro de bucaramanga en la cárcel nacional modelo existe un modelo resocializador que es la comunidad terapéutica pues importunada mente Pues eso requiere de un buen grupo interdisciplinario eso requiere de instalaciones eso demanda recurso humano talento humano y obviamente pues mano de obra certificada me refiero puntualmente a la parte de profesionales me refiero me refiero me refiero puntualmente a la parte de profesionales para la parte de profesionales pues se ve abocado la parte de contratación que eso no está por cuenta Eso no es del orden municipal local departamental si no es del orden nacional

12. ¿Existe acompañamiento o instrucción del Ministerio de Educación en las políticas en las políticas del INPEC?

Claro totalmente es decir los programas de resocialización aplicados dentro del Sistema carcelario Nacional y eso tienen la supervisión y aprobación obviamente por parte del Ministerio de Educación son reconocidos como también como herramienta de redención pues esto ya se marca entre política criminal y dentro del objeto principal de la pena que pues entre varios prima la resocialización de la persona.

13. ¿Quiénes son los encargados de las actividades educativas?

Es el grupo interdisciplinario y pues ya obviamente son funcionarios de planta del INPEC, Son personas que se desenvuelven en la rama de psicología en las ramas de trabajo social en la rama de docencia, acá en este estamento carcelario por lo menos tenemos el caso de la profesora Yohanna que es la encargada del área educativa tenemos el caso de la profesora Nidia Josefa licenciada ella y ella es la responsable del área de atención y tratamiento que abarca toda esta gran responsabilidad nacional por alguna otra forma gracias señor.

## Apéndice E. Entrevista profesora instructora encargada de educación

Esta tarde nos encontramos con la profesora instructora responsable del área educativa Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC del municipio de Pamplona el día 16 de Julio previa autorización de la directora doctora Luz Stella Yañez Rodríguez y de manera libre y espontánea aplicaremos la siguiente entrevista relacionada con eficiencia las políticas socializadoras tramitadoras en materia de Educación en el establecimiento penitenciario profesora buenas tardes buenas tardes.

1. ¿Qué tipo de educación se aplica en pro de la resocialización de los internos en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona?

bueno nosotros acá manejamos CLEI los CLEI son los ciclos lectivos integrados especiales en educación formal para adultos tenemos un convenio con el Colegio Águeda Gallardo de Villamizar y también con proyecto ser humano ellos son los que nos dictan prácticamente lo que son los llamados CIEI que los dividimos en CLEI, CLEI 2, CLEI 3, CLEI 4, CLEI 5 Y 6. CLEI 2 pertenece prácticamente lo que es básica primaria, CLEI 3 pertenece al sexto y séptimo de bachillerato CLEI 4 pertenece a octavo y noveno CLEI 5 es un solo año Qué es décimo al igual que CLEI 6 qué es 11 para proclamar los bachilleres,

2. ¿Se aplican programas de formación en valores antes de iniciar cualquier ciclo educativo?

Si nosotros aplicamos programas educativos en valores y claro

3. Quién puede acceder a programas educativos en el establecimiento penitenciario?

Los programas de en valores es Prácticamente todo lo que nosotros manejamos que la parte psicosocial esa es Prácticamente todo lo que son los valores prácticamente para ellos esto. Quiénes pueden ingresar todos los toda la población Privada de la libertad que ingrese a nuestro establecimiento puede empezar a estudiar Si todos sean condenados o sean sindicados pero toda la población tiene derecho a su estudio como la misma Ley lo dice.

4. ¿Cuál es el proceso de acceso a la oportunidades de Educación por parte de los internos del establecimiento?

Bueno el proceso es el siguiente puedes rehacer el ingreso su reseña Entonces nosotros vamos tenemos unas órdenes especiales de trabajo Bajo las órdenes de estudio de acuerdo al nivel que ellos traigan también Pide al nivel académico muchos van para talleres otros van para recuperadores ambientales otro van para la granja está de acuerdo prácticamente al perfil que ellos traigan Entonces nosotros lo vamos incluyendo y lo otro es prácticamente lo que es estudio a pese al nivel de que ellos vengán traigan CLEI sexto séptimo octavo eso es lo que eso es prácticamente el proceso que ellos necesitan acá

5. ¿Cuál es la intensidad horaria aplicable para el desarrollo los programas educativos causados por los recursos en el establecimiento?

Bueno como les había comentado antes lo que él aparte psicosocial a manejamos en las horas de la mañana así que prácticamente todo lo del todo lo de valores todo lo de La resocialización de ellos prácticamente y lo manejamos de 8 de la mañana a 10 de la mañana y en las horas de la tarde tenemos todos los ciclos educativos lectivos para adulto que va de 1 de la tarde a 3 de la tarde es el horario que nosotros manejamos acá para la resocialización y para la para el estudio sea uno de ellos Cuáles.

6. ¿Cuales son los programas educativos más apetecidos por los reclusos?

Bueno nosotros acá fuera básica primaria y el bachillerato También tenemos SENA en este momento estamos manejando tres técnicos en el sena que son confitería sistemas agropecuarios y residuos sólidos lo de ellos a ellos les fascina Sena y ahorita para el otro trimestre manejamos el de madera vamos a manejar una nueva pieza de madera entonces Pero a ellos les pase la cena pero también tenemos la Universidad tenemos varios privados de la libertad trabaja estudiando con la UNAD la Universidad Abierta y a distancia Ellos tienen administración de empresas que lo que les podemos ofrecer acá.

7. ¿En la actualidad se realiza algún tipo de control para detectar la permanencia intensidad de los programas educativos?

Bueno Esto nosotros todos estamos en el proceso educativo con proyecto ser humano concepto de nosotros tenemos lo que es básica primaria básica secundaria tenemos Sena también terminamos un técnico o tecnólogo Y empezamos otro y lo de la Universidad pero nosotros no tenemos Prácticamente la permanencia de ellos y la estabilidad prácticamente ellos a no ser de que se lo lleven de remisión pero Pese a que se lo lleven de revisión si en la parte donde ellos llega está el mismo técnico entonces puede seguir estudiando al igual que la Universidad.

8. ¿Para las personas que reinciden el acceso a programas educativos es el mismo que el de las personas que ingresan por primera vez?

Sí acá nosotros prácticamente tenemos todo porque que ellos tenemos varios jóvenes que se van y reinciden prácticamente y quedaron por decir algo en CLEI 3 entonces ellos vuelven otra vez a CLEI 3, porque afuera No no estudian acá prácticamente el estudio es por La redención entonces por eso es que ellos se entusiasman prácticamente si se motivan prácticamente por eso por la redención.

9. ¿Cuál es el porcentaje de internos que obtienen títulos de Educación formal estando purgando la pena?

Pues como un porcentaje es difícil porque la población acá viene y va entonces es difícil, pero por decir algo el año pasado sacamos 15 bachilleres en el técnico en confitería y 12 en residuos sólidos graduados.

10. ¿En qué casos es obligatorio que la persona Privada de la libertad cursó un programa educativo ofertado por el instituto?

Exactamente lo que le decía anteriormente que los programas van ligados con La redención entonces para ellos es sumamente importante Estudiar estudiar trabajar completamente importante porque porque donde más ampliamos la cobertura es en la educación porque lo más importante para la resocialización o las las cosas más importantes que se de las de la parte psicosocial es el estudio.

11. ¿Existen lineamientos específicos sobre los temas propósitos y estrategias educativas aplicar en el plantel?

Si nosotros tenemos lineamientos específicos para Educación para educación formal para educación no formal y para de cultura deporte y recreación que vienen orientados desde la sede central de Bogotá con los lineamientos los tenemos y cronograma prácticamente que se cumple durante todo el año.

12. ¿ Existe acompañamiento o instrucción del ministerio educación en políticas del INPEC?

Si claro nosotros tenemos el acompañamiento de Bogotá con el Ministerio de Educación y acá donde tuviéramos establecimiento propio que si hay unos unos unos establecimientos que tienen colegio propio

Entonces si lo rige cada uno de los departamentos donde ellos se encuentran pero aquí nosotros lo tenemos programado con proyecto ser humano.

13.¿ Quiénes son los encargados de las actividades educativas?

El responsable del área educativa osea yo,

14.¿ Usted es la única que dicta los programas o hay más personas que quiten el programa?

no la responsable del área soy yo pero los que está por ejemplo las del SENA son los profesores del SENA, los de la Universidad que vienen a darles las clases a los chicos también son de la de la Universidad profesores de la Universidad y los de los CLEI Qué es la educación para adultos vienen los chicos de proyecto ser humano Pero ellos están aliados con la secretaría de educación de Pamplona.

## Apéndice F. Entrevista Dragoneante responsable encargada de atención y tratamiento

Buen día, hoy nos encontramos con la dragoniante Responsable encargada atención y tratamiento y a su vez psicóloga del Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC del municipio de Pamplona en el día de hoy 16 de Julio 2019 pre autorización de la directora doctora luz Stella Yañez Rodríguez y de manera libre y espontánea aplicaremos la siguiente entrevista relacionada con eficiencia las políticas resocializadoras y rehabilitadoras en materia de Educación en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario INPEC Pamplona Norte Santander.

Rubí ¿Qué tipo de Educación se aplica en pro de la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona norte de Santander?

El establecimiento cuenta y Asimismo el INPEC cuenta con los programas educativos educación formal e informal actualmente el establecimiento de Pamplona contamos con el apoyo del colegio Agueda Gallardo con el programa ser humano que nos apoyan y no colabora en el proceso de formación de Educación formal con la población privada la Libertad para el proceso de cada uno de sus grados y obtener así el título de bachiller y así mismo se aplica a los validación en ICFES esto es a nivel nacional lo aplica el INPEC, tiene su programa de educación a través de unos módulos que se llaman CLEIS, cada CLEI 1, 2, 3, 4, 5, 6 especifican cada grado es la modalidad en que trabaja la institución para ofrecerles a la población Privada de la libertad la educación que es lo primordial para personas privadas de la libertad

Rudi ¿se aplican programas de formación en valores antes de iniciar los programas educativos?  
si Contamos con un programa que se llama misión carácter el cual va encabezado hacia la parte de valores y principios del ser humano, busca es la humanización de las comunidades convertir las familias en espacios de amor y afecto, transformar los sitios de trabajo en lugares productivos basados en la justicia en el respeto y transformar las actitudes individuales en verdaderos potenciales de crecimiento personal del individuo consta de 4 módulos cada uno está conformado con 10 principios de valores y Asimismo de principios Este programa es para la población que está en fase de alta de alta seguridad en su proceso de tratamiento penitenciario es como un requisito para pasar a la siguiente fase mediana seguridad que con esas fases es que ellos obtienen sus beneficios el programa como tal es un programa aplicado para 10 meses se distribuyen en todos los 10 meses los diferentes módulos y se trabaja a través de la metodología de mesa redonda y Asimismo se apoya uno mismo con las actividades psicoeducativas y que nos colabora la Universidad de Pamplona con las profesionales en formación en psicología y otras instituciones como el ISER en trabajo social, ¿se aplica a todos los internos, únicamente los que están estudiando?, los que requieren según plan de tratamiento, a que voy a eso según la evaluación o el diagnóstico que se haga en la primera fase, en la reclasificación y según los instrumentos que se aplican en la valoración psicosocial, psicológica y afectiva que se hace al interno se pueden ver las debilidades, fortalezas ó falencias que tiene el individuo y de ahí se orienta si es necesario que acceda a ese programa de visión carácter formación en valores y principios.

¿Quiénes pueden acceder a los programas educativos en el establecimiento?

todo el personal de PPLS cuando lo requieran, inicialmente el primer paquete de redención es la educación, pero si en promedio del tiempo el PPL requiere solicitar otra actividad de redención sean talleres o plan ambiental lo pueden hacer pero a su vez pueden vincular las dos actividades por ejemplo redención para su descuento de pena en taller Pero pueden continuar con su proceso educativo con sus clases para el programa de ser humano que ofrece el colegio agueda gallardo

¿Cuál es la intensidad horaria aplicable para el desarrollo de los programas educativos cursados por los reclusos del establecimiento penitenciario?

Según las órdenes de descuento de redención seis horas diarias.

¿Cuáles son los programas educativos más apetecidos por los reclusos en el establecimiento?

casi todos la mayoría ellos se enfocan en primer programa de inducción al tratamiento, programa misión carácter en la parte educativa, aca en este establecimiento se evidencia que están motivados por el programa de ser humano por que los certifica como bachilleres por que esta ante el ministerio de educación, entonces es una motivación para el PPL que se van a graduar y participan en todos las actividades y programas psicosociales que ofrece el establecimiento.

¿ en la actualidad se realiza algún tipo de control para detectar la permanencia e intensidad de los programas educativos?

si señora tenemos primero pues las planillas de descuento que se le va a hacer un control para el registro de horas para su respectiva redención de pena, así mismo el colegio ser humano tiene un control de asistencia para poder poder certificar cada grado educativo

¿para las personas que reciben el acceso a los programas educativos es el mismo que el de las personas que ingresan por primera vez al establecimiento?

como lo mencioné anteriormente cuando una persona reincide nuevamente ingresa , inicia su tratamiento penitenciario su primera fase siempre y cuando sean condenados, primera fase que es de observación diagnóstico y clasificación, ahí se evalúa el interno se le hace su diagnóstico en las diferentes áreas y se enfoca haber en que parte se debe fortalecer a ese interno y ya debemos en vincular más programas o acceder a más programas por plan de tratamiento, plan de tratamiento es como la camisa de fuerza que tiene para su proceso de clasificación

¿Cuál es el porcentaje de internos que obtiene el título de Educación formal estando purgando su pena?

yo digo que tentativamente un 90% acceden y son certificados ya sea por título de bachiller o cursos de tecnicos del sena, o técnicos laborales que ofrece en este caso el sena

¿en que casos es obligatorio que la persona privada de la libertad curse los programas educativos ofertados?

Cuando se le asigna según plan de tratamiento pero no es obligatorio si el interno desea participar acá no se lo obliga al ppl acceder a los programas voluntarios se les sugiere a él un plan de tratamiento se le sugiere que esta fase debe cumplir un tratamiento como obligación que el interno tenga que desplazarse a un aula no, el tiene un plan de tratamiento, se le sugiere que en tal fase debe cumplir un plan de tratamiento como obligación de que el interno tenga que desplazarse un aula no, el tiene un plan de tratamiento es como si fuera un colegio integrado de cumplir con esto Si no puedes pasar pero como tal una obligación no eso ya es voluntario. cuando el proceso de analfabetizacion se esta implementando un programa con el inspector Will Gevara, el está haciendo el proceso y programa de iletrados tenemos aproximadamente como unos diez internos en ese proceso, también está por descuento por horas Entonces ellos tambien se motivan en el sentido en sentido de que aprenden y a la vez redimen su pena.

Los planes educativos de la institución son genéricos en cualquier plantel?

a nivel nacional se maneja un mismo modelo de educación que es la parte de lo que le mencionada de los CLEI 123456 que los distribuye cada uno por grados y la alfabetización pero independiente cada establecimiento realiza sus convenios con instituciones de educación en el caso de Pamplona tiene un convenio con las instituciones, si no estoy mal se llama a Greda Gallardo con el programa ser humano ya en otros establecimientos, cada uno en Pamplona tiene un convenio con la institución de establecimientos buscan un convenio para que queden certificados los títulos de bachiller o certificado de cada grado ante el Ministerio de Educación.

¿Existen lineamientos específicos sobre los temas propósitos y estrategias educativas aplicadas en el plantel?

Si señora el Instituto Nacional Penitenciario tiene establecido unos lineamientos educativos como psicosociales independiente con los convenios que se hacen con las instituciones educativas ellos traen su plan de estudios a implementar.

¿Existe acompañamiento o instrucción del ministerio de educación en las políticas que utiliza acá el INPEC dentro del establecimiento?

Si claro tiene que haber un aval por el ministerio de educación y el modelo que implementa la institución como tal INPEC nivel nacional está avalado por el ministerio de educación y pues así mismo como proyecto educativo de los convenios institucionales debe estar avalado.

¿Quiénes son los encargados de las actividades educativas? y estos cuentan con formación pedagógica?

Actualmente contamos en el establecimiento de Pamplona con la docente EDITH YOHANNA NIÑO es profesional ella maneja el área de educativas y así mismo tenemos el convenio con el colegio vienen los docentes que tienen cada uno su profesión en la parte de pedagogía ya sean licenciados, normalistas superiores así mismo los del Sena los instructores del Sena.

## Apéndice G. Entrevista representante de los derechos humanos de los PPL

Buenas tardes nos encontramos con el representante derechos humanos de la población Privada de la libertad del Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC de Pamplona.

En el día de hoy 16 de Julio 2019 previa autorización de la directora doctora Luz Stella Yáñez Rodríguez de manera libre y espontánea aplicaremos la siguiente entrevista relacionada con la eficiencia de las políticas resocializadoras y rehabilitadoras en materia de Educación en establecimiento penitenciario. Buenas tardes Muy buenas tardes

1. ¿Qué tipo de Educación se aplica en pro de la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona?

Bueno sobre primero que todo la educación el buen trato en las y las comunicaciones de acá el buen conocimiento que le dan a uno acá sobre la forma de uno vivir acá tanto de las psicólogas las profesoras y la misma Guardia.

2. ¿Cuáles son los programas educativos que oferta el Establecimiento Penitenciario y Carcelario? Está lo de la Universidad tratamiento tratamiento y desarrollo el sena y programa educativo.

3. ¿Quiénes pueden acceder a programas educativos en el establecimiento penitenciario?

Como lo del sena las personas del todo lo del sena las psicólogas, sino que personas dentro del establecimiento penitenciario pueden acceder a este tipo de programas educativos a nosotros mismos nosotros lo hacemos así tenemos de pronto una conducta sobresaliente porque todo mundo no puede estar en estos programas si usted tiene una buena conducta lo podrá tener sino nunca podrá tener nada.

4. ¿Cuál es la intensidad horaria que se aplica en el desarrollo de los programas educativos para los para la población Privada de la Libertad en el establecimiento penitenciario ?

Nosotros a diario sacamos por ahí 3 horas 3 hora y media 2 horas 4 a según la segunda diarios y asegurar la ocupación de la misma Guardia aquí por qué momento de que no se puede porque la guardia de pronto hay problemas acá entonces mientras eso no le restó un 4 horas 4 hora y media que nos dan.

5. ¿Cuáles son los programas educativos más apetecidos por la población Privada de la libertad dentro del establecimiento penitenciario?

los del sena son los más apetecidos

6. ¿para las personas que reinciden los programas educativos son los mismos que para las personas que ingresan por primera vez?

Igualmente no son aquí no se Escoge nadie para todos el mismo trato para todo mundo

7. ¿En qué casos es obligatorio que la persona Privada de la libertad curso los programas educativos?

Claro que sí porque en un momento de usted pedir su libertad es lo tienen en cuenta el juez o eso es lo primero que le mira el juez.

8. ¿Conoce usted si existe un programa básico de Educación para todos los la población privada?

si aqui para todo el que llegase a sindicato sea condenado para todos lo tienen todo es muy rápido el proceso para uno descontar acá sobre la educación igualmente

9. ¿Existe acompañamiento o instrucción del Ministerio de Educación en las políticas del INPEC?

SI, Tanto la guardia de muchas charlas a uno como la misma las mismas psicólogas y toda la gente de aquí mismo los compañeros también gracias señor Mario muy amable

Apéndice H. Formato encuesta aplicada PPL

Universidad de Pamplona

Tesis de grado

Título de la tesis: **“Eficiencia de las políticas resocializadoras y rehabilitadoras en materia de educación en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pamplona (EPMSC) Norte De Santander durante los años 2015 al 2018”**

**Objetivo:** Revisar la eficiencia de las políticas implementadas en el proceso de resocialización y rehabilitación a través de la educación en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pamplona (EPMSC) – Norte de Santander en los años 2015 al 2018.

**ENCUESTA**

EDAD: \_\_\_\_\_ Delito \_\_\_\_\_ Pena impuesta \_\_\_\_\_

Tiempo Cumplido \_\_\_\_\_ Reincidente \_\_\_\_\_

1. ¿En qué año ingresó al establecimiento penitenciario?

\_\_\_\_\_

2. ¿Ha sido usted beneficiado por programas de educación ofertados por el establecimiento penitenciario?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

3. ¿Conoce los beneficios de pertenecer a un programa educativo?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

4. ¿Le gustaría acceder a algún programa educativo ofertado por el Instituto Penitenciario?

a. Si \_\_\_\_\_ b. No \_\_\_\_\_

5. ¿De los siguientes programas educativos a cuál le gustaría pertenecer?

a) Educación básica \_\_\_\_\_

b) Educación media \_\_\_\_\_

c) Programas de pregrado \_\_\_\_\_

d) Programas de posgrado \_\_\_\_\_

6. ¿Qué programa educativo le gustaría que el establecimiento penitenciario ofertara?

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

7. ¿En la actualidad cursa algún programa educativo?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

8. ¿Qué programa educativo cursa en la actualidad?

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

9. ¿Cuál es la periodicidad con la cual accede a las clases?

- a. De 1 a 2 horas semana \_\_\_\_\_
- b. De 3 a 4 horas por semana \_\_\_\_\_
- c. Más de 5 horas en la semana \_\_\_\_\_

10. ¿Qué aspectos cree usted que se deberían mejorar en los programas que se ofertan en la actualidad en el establecimiento penitenciario?

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_.

11. ¿Cree usted que el fin de resocialización y rehabilitación a través de la educación se cumple?

- a. SI \_\_\_\_\_
- b. NO \_\_\_\_\_

12. ¿Ve usted alternativas de trabajo, de acuerdo al programa de estudio que cursa al salir del establecimiento penitenciario?

- a. SI \_\_\_\_\_
- b. No \_\_\_\_\_

Apéndice I. Formato entrevista aplicada a administrativos.

UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

**TESIS: “Eficiencia de las políticas resocializadoras y rehabilitadoras en materia de educación en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pamplona (EPMSC) Norte De Santander durante los años 2015 al 2018”**

**Entrevistador: Fabián Edgardo Parra Carrillo.**

**Guía de entrevista para director general de la cárcel de mediana seguridad y carcelaria de pamplona**

**Objetivo:** Revisar la eficiencia de las políticas implementadas en el proceso de resocialización y rehabilitación a través de la educación en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Pamplona (EPMSC) – Norte de Santander en los años 2015 al 2018.

Lugar de la entrevista \_\_\_\_\_

fecha de realización \_\_\_\_\_

Nombre del entrevistado \_\_\_\_\_

1. Qué tipo de educación se aplica en pro de la resocialización de los internos del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Pamplona Norte de Santander.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_.

2. Cuáles son los programas educativos que oferta el Establecimiento Penitenciario y Carcelario.

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

3. ¿Quiénes pueden acceder a programas educativos en el establecimiento penitenciario?

- 
- 
4. ¿Cuáles es el proceso de acceso a las oportunidades de educación por parte de los internos del establecimiento penitenciario?

- 
- 
5. ¿Cuál es la intensidad horaria aplicable para el desarrollo de los programas educativos cursados por los reclusos en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario?

- 
- 
6. ¿Cuáles son los programas educativos más apetecidos por los reclusos del Establecimiento Penitenciario y Carcelario?

- 
- 
7. ¿En la actualidad se realiza algún tipo de control para detectar la permanencia e intensidad de los programas educativos?

- 
- 
8. ¿Para las personas que reinciden, el acceso a programas educativos es el mismo que el de las personas que ingresan por primera vez al establecimiento penitenciario?
- 
-

9. ¿Cuál es el porcentaje de internos que obtienen títulos de educación formal estando purgando su pena?

---

---

10. En qué casos es obligatorio que la persona privada de la libertad curse los programas educativos ofertados.

---

---

11. ¿Existe un programa básico de educación para todos los reclusos del sistema?

---

---

12. ¿Los planes educativos de la institución son genéricos en cualquier plantel?

---

---

13. ¿Existen lineamientos específicos sobre los temas, propósitos y estrategias educativas a aplicar en el plantel?

---

---

14. ¿Existe acompañamiento o instrucción del ministerio de educación en las políticas del INPEC?

---

---

15. ¿Quiénes son los encargados de las actividades educativas? ¿Cuentan con formación Pedagógica?

---

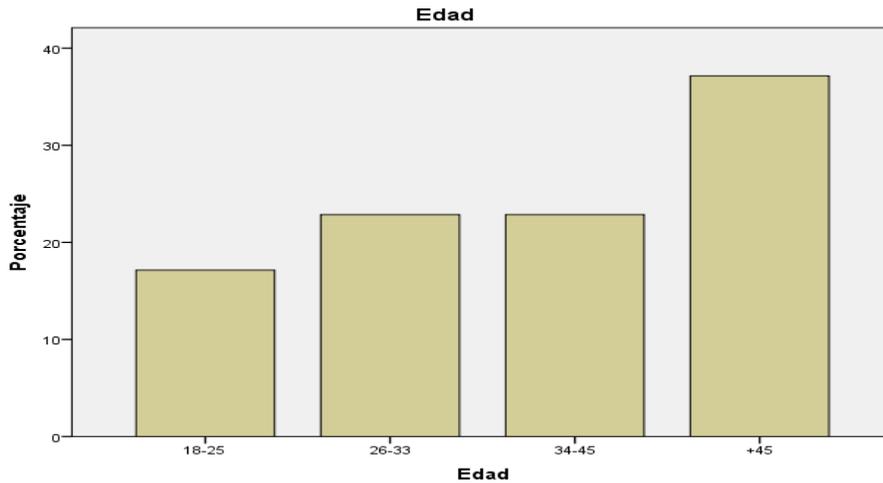
---

Apéndice J. Análisis de encuestas

Análisis edad PPL:

**Edad**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	18-25	6	17,1	17,1	17,1
	26-33	8	22,9	22,9	40,0
	34-45	8	22,9	22,9	62,9
	+45	13	37,1	37,1	100,0
	Total	35	100,0	100,0	



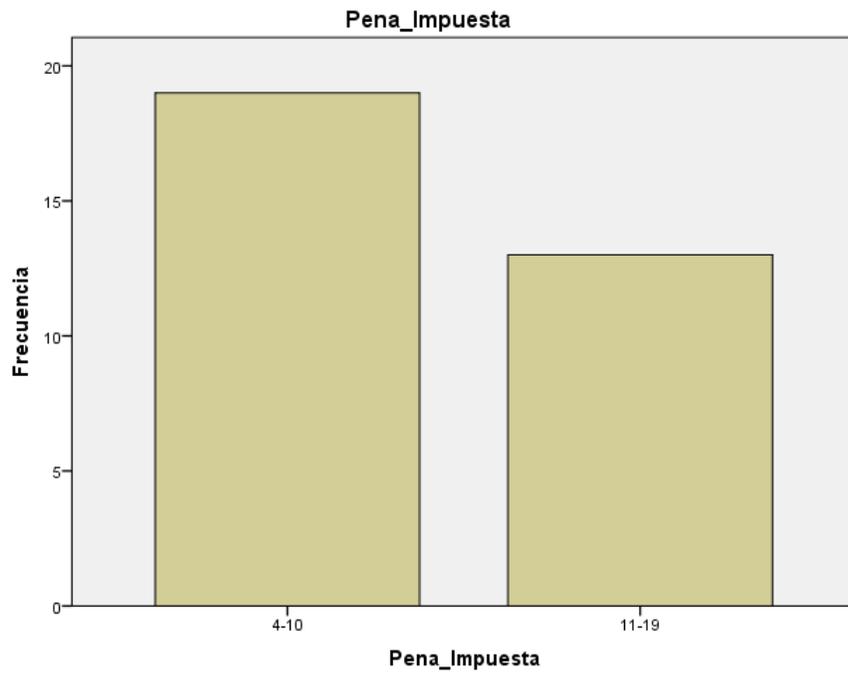
Análisis Pena impuesta:

**Pena\_Impuesta**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	4-10	19	54,3	59,4	59,4
	11-19	13	37,1	40,6	100,0
	Total	32	91,4	100,0	

Eficiencia de las políticas resocializadoras en educación 111

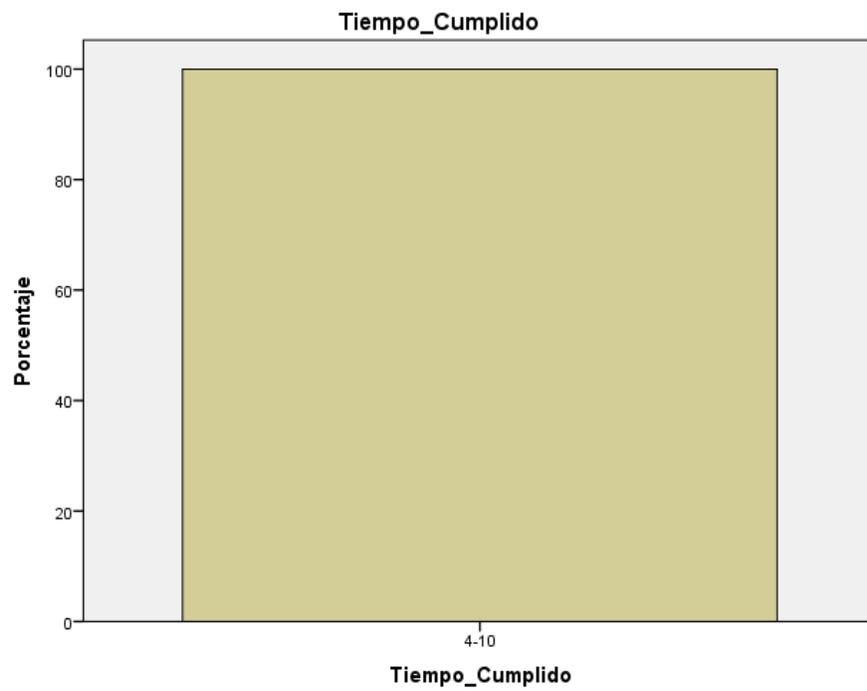
Perdidos	Sistema	3	8,6		
Total		35	100,0		



**Tiempo cumplido**

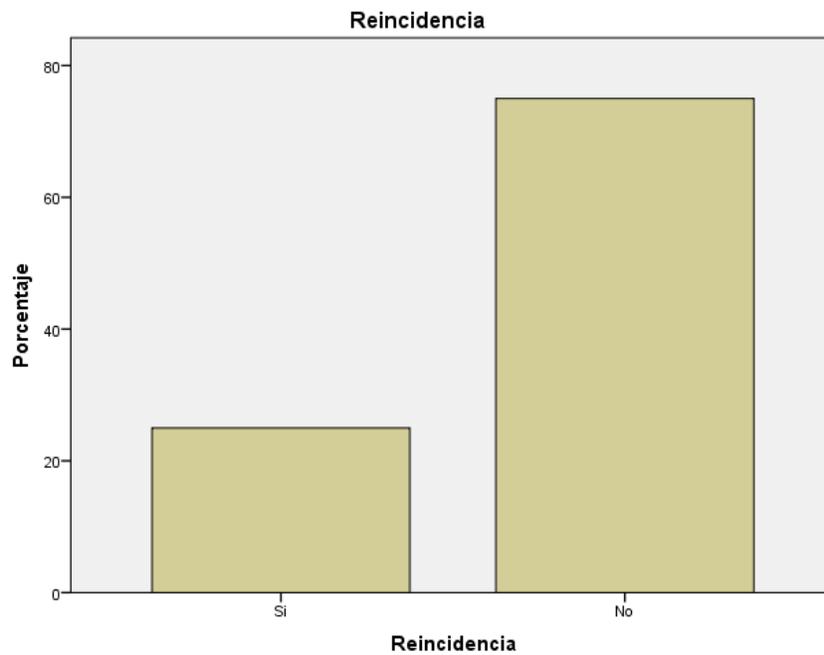
**Tiempo\_Cumplido**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	4-10	32	91,4	100,0	100,0
Perdidos	Sistema	3	8,6		
Total		35	100,0		



**REINCIDENCIA**

Reincidencia		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	8	22,9	25,0	25,0
	No	24	68,6	75,0	100,0
	Total	32	91,4	100,0	
Perdidos	Sistema	3	8,6		
Total		35	100,0		

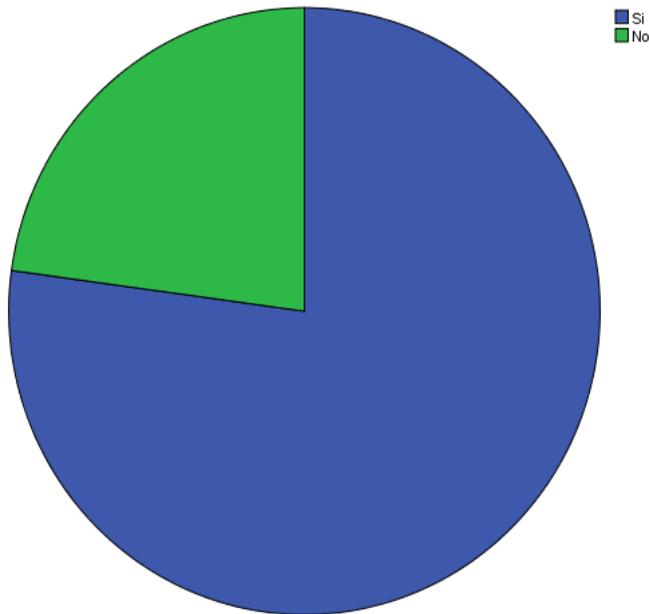


Ha sido usted beneficiado

**¿Ha sido usted beneficiado por programas de educación ofertados por el establecimiento?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	27	77,1	77,1	77,1
	No	8	22,9	22,9	100,0
Total		35	100,0	100,0	

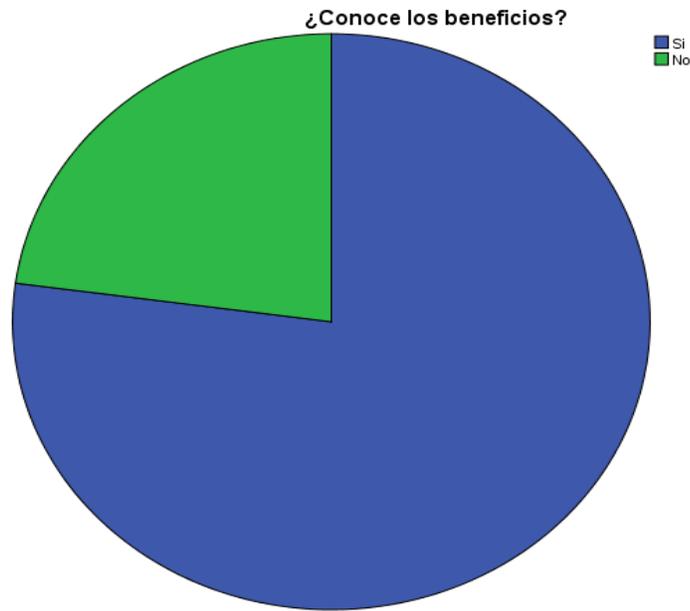
¿Ha sido usted beneficiado por programas de educación ofertados por el establecimiento?



Conoce los beneficios

¿Conoce los beneficios?

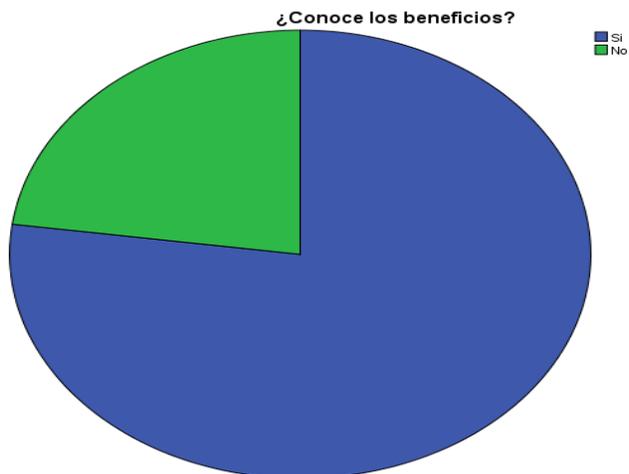
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	27	77,1	77,1	77,1
	No	8	22,9	22,9	100,0
	Total	35	100,0	100,0	



Le gustaría acceder a un programa educativo?

¿Conoce los beneficios?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	27	77,1	77,1	77,1
	No	8	22,9	22,9	100,0
Total		35	100,0	100,0	

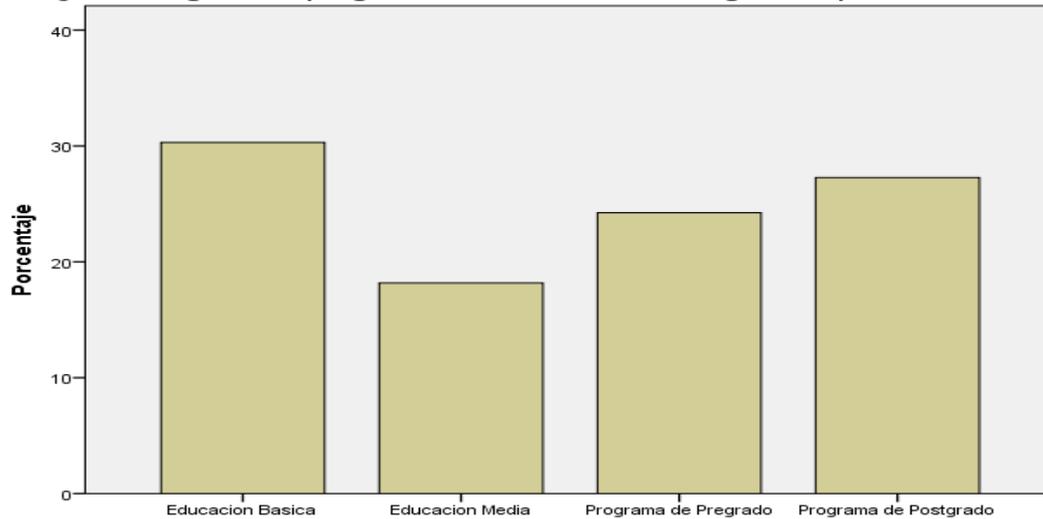


A que programa educativo le gustaria pertenecer

¿De los siguientes programas educativos a cual le gustaria pertenecer?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Educacion Basica	10	28,6	30,3	30,3
	Educacion Media	6	17,1	18,2	48,5
	Programa de Pregrado	8	22,9	24,2	72,7
	Programa de Postgrado	9	25,7	27,3	100,0
	Total	33	94,3	100,0	
Perdidos	Sistema	2	5,7		
Total		35	100,0		

¿De los siguientes programas educativos a cual le gustaria pertenecer?

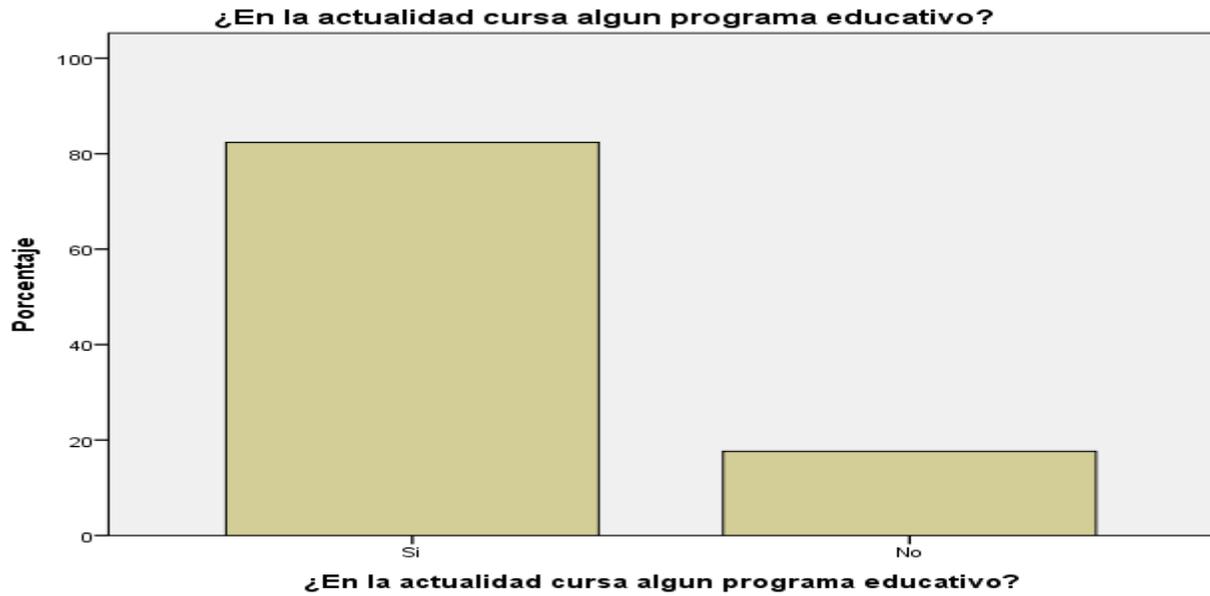


¿De los siguientes programas educativos a cual le gustaria pertenecer?

Programa educativo al cual le gustaría pertenecer

**¿En la actualidad cursa algún programa educativo?**

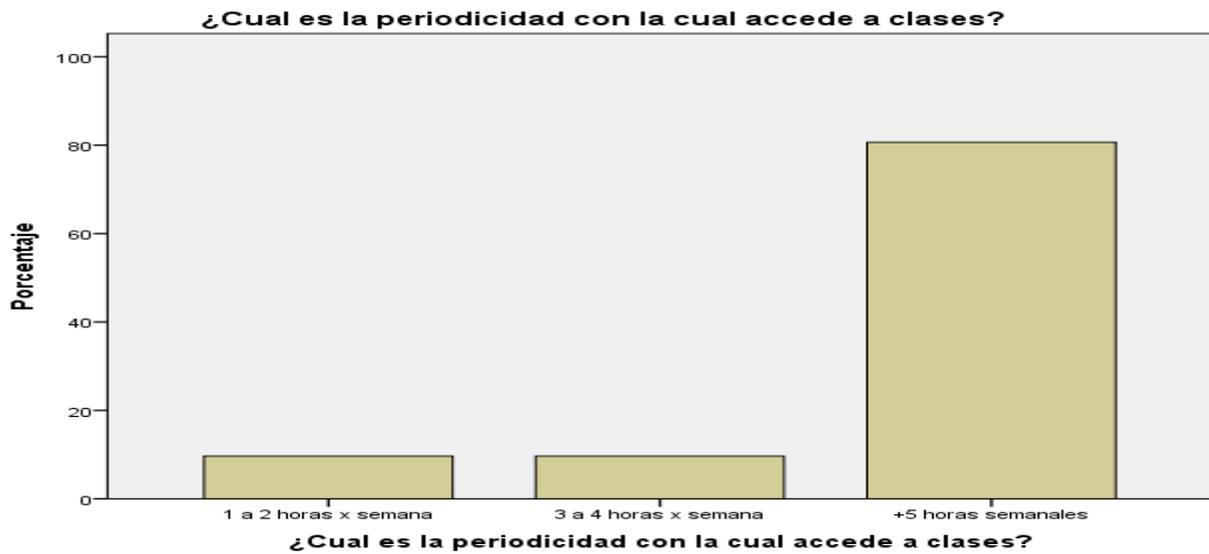
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	28	80,0	82,4	82,4
	No	6	17,1	17,6	100,0
	Total	34	97,1	100,0	
Perdidos	Sistema	1	2,9		
Total		35	100,0		



**Periodicidad con la que ve los programas**

**¿Cual es la periodicidad con la cual accede a clases?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	1 a 2 horas x semana	3	8,6	9,7	9,7
	3 a 4 horas x semana	3	8,6	9,7	19,4
	+5 horas semanales	25	71,4	80,6	100,0
	Total	31	88,6	100,0	
Perdidos	Sistema	4	11,4		
Total		35	100,0		

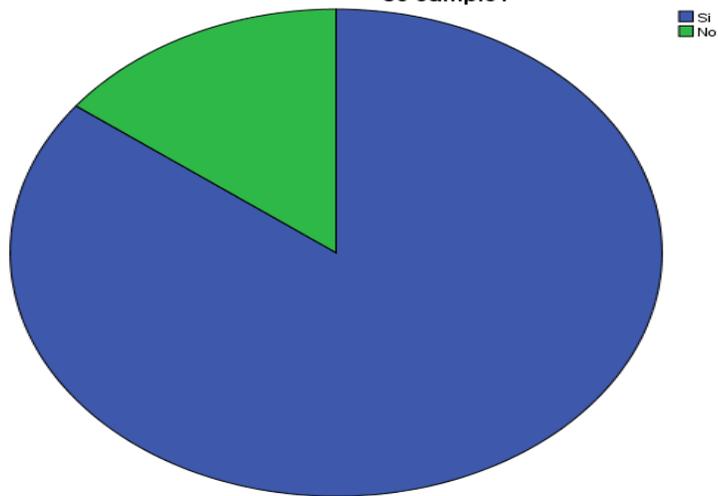


**Cree que el fin resocializador se cumple**

**¿Cree usted que el fin de resocialización y rehabilitación a través de la educación se cumple?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	29	82,9	85,3	85,3
	No	5	14,3	14,7	100,0
	Total	34	97,1	100,0	
Perdidos	Sistema	1	2,9		
Total		35	100,0		

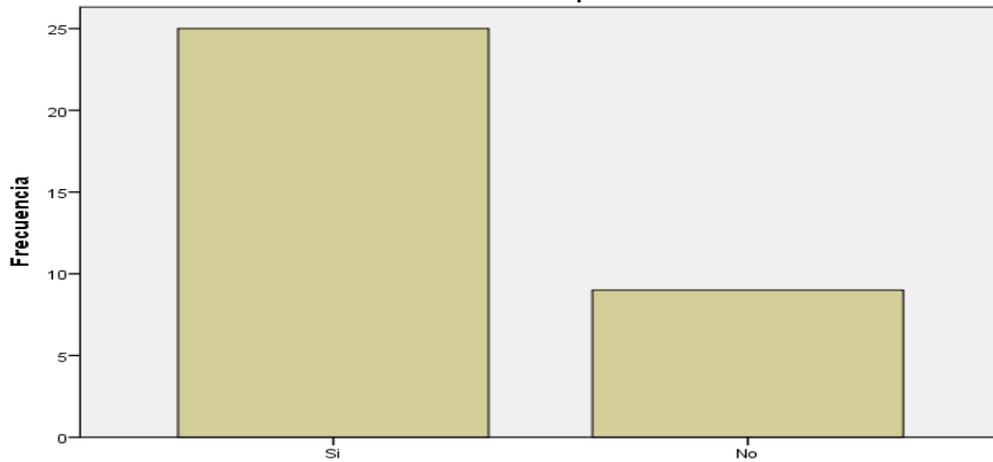
**¿Cree usted que el fin de resocialización y rehabilitación a través de la educación se cumple?**



**¿Ve usted alternativas de trabajo, de acuerdo al programa de estudio que cursa al salir del establecimiento penitenciario?**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Si	25	71,4	73,5	73,5
	No	9	25,7	26,5	100,0
	Total	34	97,1	100,0	
Perdidos	Sistema	1	2,9		
Total		35	100,0		

**¿Ve usted alternativas de trabajo, de acuerdo al programa de estudio que cursa al salir del establecimiento penitenciario?**



**¿Ve usted alternativas de trabajo, de acuerdo al programa de estudio que cursa al salir del establecimiento penitenciario?**